BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII | Buenos Aires, lunes 23 de junio de 1969 | Número 21.708

MARINA MERCANTE

Toda importación de la República Argentina, deberá ser transportada en buque de bandera nacional.

Buenos Aires, 10 de junio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Desde los momentos iniciales de su gestión, el Gobierno de la Revolución Argentina ha demostrado su empeño por fortalecer la estructura de la Marina Mercante Nacional, promulgando los instrumentos legales necesarios a los fines del sano y eficaz desenvolvimiento de la misma. En tal sentido, resultan elocuente ejemplo las medidas tomadas en pro del reordenamiento portuario, las normas relativas al trabajo a bordo, la efectiva aplicación del Fondo Nacional de la Marina Mercante a nuevas construcciones, transformaciones y reequipamientos, así como también la concreción del plan de renovación de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas y el redimensionamiento de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino.

Echadas así las bases del aparato fundamental que conforma la Marina Mercante Argentina, se alcanza una segunda etapa en la cual se cumplen las previsiones respecto de la actuación dinámica de aquélla, en armonía con los factores económicos que hacen al desarrollo del País y así, se encara el fomento de la expansión de los planteles privados, como también se promulga el Decreto Nº 6186|68, en tren de controlar los fletes muchas veces impuestos en contraposición de los intereses propios de la Nación.

Dentro de ese marco, resulta imperiosa la sanción de una normativa idónea, con la finalidad de proteger la debida actuación de los buques de bandera nacional en el campo mismo de su quehacer competitivo y ponderando debidamente la singular fisonomía que la gestión marítima contemporánea ofrece, por obra del decidido apoyo que buques de bandera extranjera reciben por parte de sus respectivos Gobiernos.

Acorde con lo expuesto, cabe expresar que han quedado superadas las épocas en las cuales las disposiciones de estímulo y ayuda a los barcos de la propia bandera eran denunciadas como prácticas discriminatorias, siendo un hecho cierto que, en los días que corren, todos los países poseedores de tonelaje propio, buscan por todos los medios, en forma directa o indirecta, defender al máximo la plena utilización de sus planteles. Es que, en definitiva, cada una de las naciones integrantes de la comunidad internacional, tiene el derecho superior y hasta la obligación de proteger y encauzar los movimientos de riquezas originados por su propio intercambio y que son la natural consecuencia del trabajo de sus habitantes. Ello, a su vez, se traduce en la necesidad de lograr para los buques de la propia bandera, una substancial participación en el transporte generado por tal intercambio.

El fundamento jurídico de las medidas adoptadas con este fin, se encuentra en la condición de titular que asumen los países causantes de las corrientes de tráfico, respecto de las mercaderías componentes del intercambio; la única limitación válida a tal facultad, estaría dada por el derecho equivalente y propio que corresponde a cada uno de los países con los cuales el intercambio se realiza.

Por otra parte, a más de las razones de orden político y jurídico que quedan precedentemente expuestas, es de señalar que las medidas de protección y estímulo a la marina mercante propia implican una positiva contribución al balance de pagos nacional toda vez que, en función del mejor y mayor aprovechamiento de los buques y sin que ello suponga de modo alguno aumento en las inversiones, se logra obtener un mayor ingreso de divisas, al impedirse su transferencia al exterior por obra del pago de fletes a buques extraños.

En suma, los factores apuntados son los que indudablemente han servido a otras naciones para organizar las medidas de promoción de la bodega propia; en tal sentido y sin la menor pretensión de concretar una enumeración exhaustiva, cabe recordar en este orden de cosas, la labor normativa del Brasil, Chile, Colombia, Uruguay, Perú, Paraguay, Ecuador, Venezuela, Estados Unidos de América, Portugal, y otros países que, en los últimos años, han realizado significativos esfuerzos en pro del apuntalamiento de cada una de sus flotas. Dentro de ese marco, la ley propiciada resulta coherente con otros ordenamientos de la comunidad internacional.

La aplicación inteligente de la ley, así como el idóneo uso de las ágiles normas propuestas, han de incidir beneficiosamente sobre la economía del País, reactivando eficazmente un importante sector integrante de aquélla. A su vez, las excepciones previstas en el articulado legal apuntan directamente a impedir que la indiscriminada aplicación de las normas resulte un encarecimiento de los servicios, con evidente repercusión en otros campos de la producción y el consumo, como también se afecte la debida eficiencia en la prestación de tales servicios.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Ressia. — Elvio Baldinelli.

LEY Nº 18.250.

Buenos Aires, 10 de junio de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Toda importación de la República Argentina, cuyo destinatario fuere el Estado Nacional o Provinciales o las Municipalidades, deberá ser transportada en buque de bandera nacional; para el caso de exportaciones originadas en cualquiera de los entes arriba mencionados, se arbitrarán los medios necesarios a los efectos de lograr la mayor participación de los aludidos buques.

Artículo 2º — A los fines de la presente ley, quedarán comprendidos en la denominación de "buques de bandera nacional", no solamente aquellos a quienes corresponda el uso del pabellón argentino, sino también los que fueron objeto de fletamentos a tiempo o de arrendamiento por parte de armadores nacionales, cuyos contratos hubiesen sido previamente autorizados por la autoridad competente. En estos casos, los buques de matrícula nacional siempre tendrán prioridad de participación.

Artículo 3º — La obligación de que da cuenta el artículo primero, no será de aplicación cuando existieren tratados o convenios administrativos o empresarios, por el que se reserva para los buques de bandera nacional un porcentaje de carga no inferior al Cincuenta por ciento (50 %).

Artículo 4º — La obligación de transportar en buque de bandera nacional será extensiva a las operaciones no oficiales de importación financiadas por cualquier organismo de crédito integrante del sistema bancario del Estado o avaladas por el mismo.

En este caso, tales entes procederán a incluir dicho compromiso en el correspondiente contrato de crédito, siendo responsables por tal omisión, en los términos del artículo 6º. Quedan también comprendidas en esta obligación, las importaciones que gocen de franquicias o beneficios de tipo cambiario, impositivo, aduanero o de cualquier otra índole, así como aquellas provenientes de radicaciones de capital, en cuya virtud se concedan tales franquicias o beneficios. El Poder Ejecutivo determinará la oportunidad en que la misma obligación será extensiva a las operaciones de exportación realizadas en análogas condiciones de financiación o que gocen de iguales franquicias o beneficios.

Artículo 5º — Las operaciones comprendidas en la presente ley, devengarán fletes no superiores a los determinados por las condiciones imperantes en el orden internacional o a los fijados por Conferencias en las que participan armadores nacionales.

Artículo 6º — Cuando se determine el incumplimiento de las presentes normas, será responsabilizado el organismo interviniente o el Banco acreditante, así también como el beneficiario importador o exportador en infracción, al pago de un importe igual a una vez el valor del flete perdido, el cual ingresará al Fondo Nacional de la Marina Mercante. A los efectos de la percepción de dicha multa, se aplicarán las normas relativas a juicios sumarísimos.

Artículo 7º — El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a los efectos de lograr la máxima participación de la bodega nacional en los transportes de cargas no comprendidos en los artículos primero y cuarto de la presente ley.

En el transporte de cargas, hacia y desde puertos argentinos, tendrán participación substancial, en paridad de condiciones, las banderas de los países exportador e importador.

En los casos en que operen regularmente en los mismos tráficos líneas de terceras banderas, podrá reservarse para las mismas una determinada participación.

Artículo 8º — El Poder Ejecutivo, dispondrá las medidas necesarias para el apoyo o defensa del armamento argentino similares o compensatorias de las que eventualmente apliquen otros países, todo ello dentro de un criterio de estricta reciprocidad.

Artículo 9º — El Poder Ejecutivo, determinará las excepciones al régimen de la presente ley.

Artículo 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez.



BIENES DEL ESTADO

Transferencia.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo a ceder definitivamente sin cargo al Gobierno de la Provincia de Mendoza, los bienes muebles, útiles, herramientas y demás elementos, así como también el respectivo material didáctico que pertenecía a las escuelas dependientes del ex Instituto del Trabajo de la Universidad Nacional de Cuyo y que por convenio suscripto entre ambas partes con fecha 7 de marzo de 1960, fueron transferidos a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.

La ley cuyo dictado se propicia tiende a regularizar una situación de hecho, la que permitirá a la Universidad Nacional de Cuyo efectuar los descargos inventariales correspondientes y la ubicación legal y definitiva de los bienes patrimoniales aludidos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

LEY Nº 18.228

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder definitivamente sin cargo a la Provincia de Mendoza, los bienes muebles, útiles, herramientas y demás elementos, así como también el respectivo material didáctico que pertenecía a las escuelas dependientes del ex Instituto del Trabajo de la Universidad Nacional de Cuyo y que por convenio suscripto entre ambas partes con fecha 7 de marzo de 1960, fueron transferidos a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

PREVISION SOCIAL

Pensión graciable.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de ley por el que se otorga a doña Susana Dupont Marcó, en su carácter de nieta de don Celestino Ireneo Marcó, una pensión graciable de diez mil pesos ($ 10.000 m/n.) moneda nacional, mensuales.

Como es de conocimiento del Señor Presidente, don Celestino Ireneo Marcó fue un ilustre hombre público, que desempeñó la cartera de Justicia e Instrucción Pública durante la presidencia del doctor Marcelo T. de Alvear.

Su nieta, doña Susana Dupont Marcó, se halla afectada desde su primera infancia por una enfermedad que le impide trabajar. Por tal circunstancia, se estima adecuado propiciar, dentro de las situaciones previstas por la Ley 13.337, el otorgamiento de la pensión de que se trata.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 18.239

Buenos Aires, 6 de junio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Acuérdase a doña Susana Dupont Marcó (L. C. Nro. 3.168.162), en su carácter de nieta soltera del doctor Celestino Ireneo Marcó, la pensión graciable mensual de diez mil pesos ($ 10.000 m/n.) moneda nacional, por el término de ley.

Artículo 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a Rentas Generales.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer.

PREVISION SOCIAL

Pensiones graciables.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a doña Sara Raquel Bello, doña Pabla Elvira Arcosa, doña María Cristina Rodríguez Perea, doña María Diosma Marini, doña María del Carmen Lema Maciel de Olmos, doña Francisca Galíndez, doña Luisa Andrade de Romero, doña Dora Josefina Miscenta, doña Raquel Martínez, doña Belarmina Martínez, doña Juana María Martínez, doña Pilar Prisciana Reffort de Spurr, doña Magdalena Josefina Guidi de Mujica, doña María Josefa Castelli y doña Evarista Miranda, por hallarse comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.337.

En todos los casos se ha contemplado asimismo la situación especial de las peticionantes avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

Respecto de los montos de dichas prestaciones, los mismos han sido establecidos de acuerdo a la pauta fijada por la Ley 17.913 que permite cubrir equitativamente todas las situaciones planteadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 18.238

Buenos Aires, 6 de junio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Acuérdase a:

1. Doña Sara Raquel Bello (L. C. 410.068), en su carácter de nieta soltera del ex expedicionario al Desierto Capitán de Fragata don Fernando Muzas, la pensión graciable de diez mil pesos ($ 10.000 m/n.) moneda nacional, mensuales.
2. Doña Pabla Elvira Arcosa (L. C. 7.953.582), en su condición de hija soltera del ex guerrero del Paraguay Capitán don Tomás Arcosa, la pensión graciable de diez mil pesos ($ 10.000 m/n.) moneda nacional, mensuales.
3. Doña María Cristina Rodríguez Perea (L. C. 6.275.127) en su carácter de hija soltera del ex empleado de la Policía Federal don Julián Rodríguez Perea, la pensión graciable de diez mil pesos ($ 10.000 m/n.) moneda nacional, mensuales.
4. Doña María Diosma Marini (L. C. 6.209.033), en su condición de hija soltera del ex funcionario de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires don Juan Bautista Marini, la pensión graciable de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional, mensuales.
5. Doña María del Carmen Lema Maciel de Olmos (L. C. 2.403.299), en su carácter de hija viuda del ex Inspector de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene don Ricardo Lema Maciel, la pensión graciable de diez mil pesos ($ 10.000 m/n.) moneda nacional, mensuales.
6. Doña Francisca Galíndez (L. C. 550.227), en su condición de nieta soltera del ex expedicionario al Desierto Alférez don Cipriano Peralta, la pensión graciable de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n.), mensuales.
7. Doña Luisa Andrade de Romero (L. C. 8.211.220), en su carácter de viuda del ex expedicionario al Desierto Cabo don Manuel Romero, la pensión graciable de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional, mensuales.
8. Doña Dora Josefina Miscenta (L. C. 3.060.674), en su condición de hija soltera del ex empleado de la Administración Nacional don José María Miscenta, la pensión graciable de diez mil pesos ($ 10.000 m/n.) moneda nacional, mensuales.
9. Doña Raquel Martínez (L. C. 463.412), doña Belarmina Martínez (L. C. 1.901.489) y doña Juana María Martínez (L. C. 2.052.839), en su carácter de nietas solteras del ex guerrero del Paraguay Coronel don Simeón Martínez, la pensión graciable de diez mil pesos ($ 10.000 m/n) moneda nacional, mensuales a cada una.
10. Doña Pilar Prisciana Reffort de Spurr (L. C. 3.015.525), en su condición de viuda del ex empleado de la Administración Nacional don Federico Spurr, la pensión graciable de diez mil pesos ($ 10.000 m/n.) moneda nacional, mensuales.
11. Doña Magdalena Josefina Guidi de Mujica (L. C. 2.018.120), en su condición de viuda de don Enrique Juan Mujica, quien prestó importantes servicios en favor de la Comunidad de Zárate (Provincia de Buenos Aires), la pensión graciable de diez mil pesos ($ 10.000 m/n.) moneda nacional, mensuales.
12. Doña María Josefa Castelli (L. C. 2.564.263), en su carácter de hija soltera del ex empleado de la Administración Nacional don Cipriano Castelli, la pensión graciable de diez mil pesos ($ 10.000 m/n.) moneda nacional, mensuales.
13. Doña Evarista Miranda (L. C. 392.902), en su carácter de hija soltera del ex guerrero del Paraguay don Segundo Miranda, la pensión graciable de diez mil pesos ($ 10.000 m/n.) moneda nacional, mensuales.

Artículo 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior lo son por el término de ley, y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas se imputará a Rentas Generales.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer.



19690623

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Otórganse beneficios a una firma para la modernización de su planta de fabricación de equipos repetidores de televisión.

DECRETO Nº 3.005 Buenos Aires, 10 de junio de 1969.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.376/68 en el que la firma Ampo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para el reequipamiento y modernización de su planta de fabricación de equipos repetidores de televisión y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Ampo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y planta industrial en la calle Belgrano Nº 65, Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires ,los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de un (1) mes a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.005

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (una) Fuente de Poder regulada, General Radio, tipo 1267-B	351	122.850
1 (una) Unidad osciladora, General Radio, 50 Mc/s a 250 Mc/s, Nº 1215-9437, tipo 1215-C	761	266.350
1 (una) Unidad osciladora, General Radio, 450 Mc/s a 1050 Mc/s, Nº 1361-9417, tipo 1361-A	761	266.350
1 (un) Generador de Pulso-Seno 2 y Barra, marca Marconi, modelo TF-2905	1.265	442.750
1 (un) Voltímetro-Multímetro electrónico, marca Marconi, modelo TF-2604, equipado con: 1 (un) conector T coaxil, marca Marconi, modelo TM-5031-B; 1 (un) multiplicador de CC, marca Marconi, modelo TM-5033-A; 1 (un) multiplicador de CA, marca Marconi, modelo TM-5032; 1 (una) carga Fantasma, marca Marconi, modelo TM-5582; 1 (una) caja para accesorios, marca Marconi, modelo TM-4935	410	143.500
1 (un) Contador frecuencímetro electrónico, marca Hewlett Packard, modelo 5245-M	2.948	1.031.800
1 (una) Unidad de extensión de frecuencia, marca Hewlett Packard, modelo 5253-B	536	187.600
1 (un) Vatímetro de RF (medidor de potencia) en microondas, marca Hewlett Packard, modelo 431 C	509	178.150
1 (un) Montaje termistor marca Hewlett Packard, modelo 478 A	167	58.450
1 (un) Vatímetro de RF de potencia pico, calibrador de potencia, marca Hewlett Packard, modelo 8900 B	671	234.850
2 (dos) Osciloscopios de CC a 450 Kc/s marca Tektronix, tipo 503, completos, con sus elementos de dotación normal	1.480	518.000
2 (dos) Puntas de prueba, marca Tektronix, tipo P 6006-IX (010-0158-00)	52	18.200
1 (un) Demodulador de VHF, marca Conrac, modelo AV12E, tipo SU-213	493	172.550
1 (un) Modulador de VHF, canal 2, marca Jerrold, tipo TM	629	220.150
1 (un) Modulador de FM, marca Jerrold, modelo TAM	99	34.650
1 (un) Acoplador direccional para medición VSWR, 50 ohms, 20 db, 1 KMC, NARDA, modelo 3001-20	131	45.850
1 (un) Acoplador direccional para medición VSWR, 50 ohms, 30 db, 1 KMC, NARDA, modelo 3001-30	131	45.850
1 (un) Atenuador de 30 db, marca RLC - Electronic, modelo A-21-30	44	15.400
1 (un) Atenuador de 60 db, marca RLC - Electronic, modelo A-101-6	65	22.750
1 (un) Generador Marcador, de 5 Mc a 12,4 G Hz, marca Telonic, modelo TMS-1	1.485	519.750
	12 988	4.545.800

Son: Doce mil novecientos ochenta y ocho dólares estadounidenses equivalentes a cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Otórganse beneficios a una firma para la modernización de una línea de fabricación de productos medicinales.

DECRETO Nº 3.003 Buenos Aires, 10 de junio de 1969.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. Nº 130.712/68 en el que la firma "Laboratorios Millet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la modernización de una línea de fabricación de productos medicinales, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Laboratorios Millet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con domicilio legal y planta industrial en la calle Montevideo Nº 160, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.003

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO
DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	D.M.	m$n.
1 (Una) Máquina completamente automática para envasar drogas, modelo 13, proveedor Walter Siebler, completa	27.456	2.419.148
1 (Una) Máquina automática para estuchar productos medicinales, modelo Cartonetta, proveedor Hofliger & Karg, completa	40.664	3.582.905
1 (Una) Máquina automática para llenar y cerrar ampollas marca Rota, con todos los elementos de normal dotación	38.984	3.434.880
1 (Un) Molino Coloidal a vibraciones "Puc Vikosator" completo	4.072	358.784
1 (Un) Espectrofotómetro Carl Zeiss, modelo PMQ II, con todos los elementos de normal dotación	23.266	2.049.967
1 (Una) Máquina envasadora automática Uhlmann, tipo HS III/S Nº H/S 1016, completa	32.246	2.841.195
	166.688	14.686.879

Son: Ciento sesenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho marcos alemanes equivalentes a catorce millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos moneda nacional.

BOLETIN  OFICIAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional
Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 41-3902 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23/6/69 (84 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PESCA

Interventor

DECRETO Nº 3.111 — Bs. As., 10/6/69

VISTO el Decreto Nº 1.644 del 2 de abril de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar con la mayor celeridad aquellas medidas que tiendan a implementar los programas de acción establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional en materia pesquera, tal como se fijan en el mencionado decreto.

Que teniendo en cuenta la organización de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en cuya área se encuentra el Servicio Nacional de Pesca, es necesario encarar simultáneamente la formación de los niveles de normatización, como así también los operativos a cargo de esta última dependencia;

Que en consecuencia debe proveerse a la designación del funcionario que ejecute, a nivel superior, las acciones tendientes al logro de los objetivos enunciados.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en el Servicio Nacional de Pesca (ex Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna) de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería en la Clase J, Grupo II, al Capitán de Navío (R. E.) Jorge Enrique Sciurano, Matrícula 1.143.535, Clase 1920.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Ministerio del Interior

RENUNCIA DEL SUBSECRETARIO

DECRETO Nº 3.095 — Bs. As., 10/6/69

VISTO la renuncia presentada por el doctor Francisco Manuel Uriburu al cargo de Subsecretario del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Francisco Manuel Uriburu al cargo de Subsecretario del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Dansele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda

Secretaría de Cultura y Educación

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Declárase monumento histórico, la casa donde vivió el Doctor Joaquín V. González.

DECRETO Nº 2.891 — Bs. As., 2/6/69

VISTO:

El expediente Nº 29.714/69 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita se declare monumento histórico la casa donde vivió el Doctor Joaquín V. González, en la ciudad de La Rioja, mientras ejerció la gobernación de la provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Joaquín V. González ha pasado a la historia del país como uno de los arquetipos que honran a la patria, tanto por los rasgos que perfilaron su personalidad y las cualidades que adornaron la trayectoria de su vida, cuanto por la nutrida y trascendente labor realizada en el desempeño de la función pública;

Que aquella actividad, ejercida como vocal del Consejo Nacional de Educación, legislador por varios períodos, convencional constituyente, delegado ante la Corte Internacional de La Haya, Ministro del Interior, de Justicia e Instrucción Pública e interino de Relaciones Exteriores por fallecimiento del Doctor Amancio Alcorta, gobernador de su provincia natal, catedrático, periodista jurisconsulto e historiador de nota, lo ubicó en un plano desde el cual mereció, con patriotismo y sencillez, el respeto y homenaje de quienes le encomendaron las difíciles comisiones como de sus conciudadanos en general;

Que como legislador le correspondió redactar, en colaboración, un proyecto de Constitución para su Provincia como Canciller actuó en el delicado diferendo de límites con Chile y como titular de Justicia e Instrucción Pública fundó la Universidad Nacional de La Plata de la cual posteriormente, fue Presidente por varios períodos;

Que sus "Obras Completas", impresas en veinticinco tomos, reflejan el inmenso esfuerzo cristalizado por este ilustre argentino que fue, a la par que talentoso y sereno estadista, un auténtico erudito e inteligente técnico;

Que es deber de los Poderes Públicos propender el recuerdo y veneración de aquellos hombres que, como el autor de "Mis Montañas", merecen el homenaje de las nuevas generaciones que ellos contribuyeron a forjar;

Por ello,

Y atento a lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico, sujeto a las prescripciones de la Ley 12.665, la casa donde vivió el Doctor Joaquín V. González, ubicada en la calle Rivadavia Nº 952 de la ciudad de La Rioja.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con el o los propietarios del inmueble la forma de asegurar su conservación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Defensa

DIRECCION GENERAL DE POLITICA

Renuncia del Director General.

DECRETO Nº 3.012 — Bs. As., 13/6/69

VISTO la renuncia presentada por el señor Comodoro (R.) D. Rodolfo Carlos Zavala Figueredo al cargo de Director General de Política del Ministerio de Defensa, y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Comodoro (R.) D. Rodolfo Carlos Zavala Figueredo al cargo de Director General de Política — Clase J — Grupo I — del Ministerio de Defensa y dásele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Promuévese al cargo determinado en el artículo anterior al señor Capitán de Navío (R. E.) D. Horacio Federico Repetto Pérez actual Jefe del Departamento de Política de Seguridad y Defensa — Clase J — Grupo III —

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. Van Peborgh.

Ministerio de Economía y Trabajo

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — Autorízase su inversión en una firma nacional para la instalación de una planta deshidratadora de alfalfa.

DECRETO Nº 3.091 — Bs. As., 10/6/69

VISTO el expediente número [illegible]/69 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, en el que la firma Adela Investment Company Sociedad Anónima, de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, propone una inversión de capital extranjero al amparo de la ley 14.780, reglamentada por el decreto número 5.339/63, a realizar en la firma Deshidratadora Tucumana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, para la instalación de una planta deshidratadora de alfalfa en la Provincia de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta está destinada a aumentar la producción agraria nacional;

Que el análisis realizado señala que el proyecto tendrá un efecto favorable sobre la balanza de pagos;

Que la firma Deshidratadora Tucumana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera fue declarada comprendida dentro de los términos del Decreto número 269/63 por Decreto número 7.153/63;

Que el proyecto cumple comercial, tecnológica y financieramente las exigencias de la Ley 14.780 y su decreto reglamentario número 5.339/63;

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero en el territorio de la República Argentina, propuesta por la firma Adela Investment Company Sociedad Anónima, con domicilio legal en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, a radicar en la firma nacional Deshidratadora Tucumana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 596, 6º piso, Capital Federal, hasta ciento veinte mil dólares estadounidenses (u$s. 120.000), equivalentes a cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 42.000.000) con destino a la instalación de una planta deshidratadora de alfalfa en la Provincia de Tucumán. Dicho monto corresponderá a transferencias de divisas.

Art. 2º — La firma receptora de la inversión deberá facilitar a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 3º — La firma beneficiaria del presente decreto deberá dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su notificación, demostrar ante el Ministerio de Economía y Trabajo — Servicio de Promoción de Inversiones Externas — que su capital social permite absorber la radicación de capitales extranjeros autorizada por el presente norma legal mediante la entrega de acciones en la forma prevista por el decreto número 5.339/63.

Art. 4º — En caso de incumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 2º y 3º del presente decreto la autorización acordada caducará de pleno derecho.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

BUENOS AIRES. — Desígnase Gobernador.

DECRETO Nº 3.390 — Bs. As., 16/6/69

En uso de las facultades que le acuerda el art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y conforme a las previsiones establecidas en el mismo

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, al Ingeniero Agrónomo don Saturnino Llorente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

Ministerio de Economía y Trabajo

SUBSECRETARIA DE FINANZAS

Renuncia del Subsecretario.

DECRETO Nº 3.090. — Bs. As., 10/6/69

VISTO la renuncia que antecede;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Finanzas Licenciado Pablo Ove Sorensen y dénseles las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Modifícanse diversos aranceles por retribución de servicios de inspección sanitaria animal.

DECRETO Nº 2.994. — Bs. As., 9/6/69

VISTO el Expediente Nº 1.625/69 por el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería solicita la modificación de diversos aranceles por retribución de servicios de inspección sanitaria animal;

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento y reajuste de las asignaciones que deben tributar los beneficiarios de los servicios de inspección sanitaria que presta la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería permitirán, a la vez que equilibrar el costo de los servicios, una mayor equidad y proporcionalidad en la incidencia de las tasas sobre las actividades sujetas a las mismas;

Que para alcanzar los objetivos apuntados ha sido necesario en algunos casos desdoblar, diversificar, refundir y/o reajustar los rubros de las actividades aranceladas;

Que es conveniente determinar la situación de los frigoríficos y demás establecimientos comprendidos en la Ley número 11.226 manteniendo al respecto el sistema de tributos vigentes previstos en el artículo 23 de dicha Ley y el artículo 29, inciso c) del Decreto 3531 de fecha 11 de febrero de 1944, ratificado por la Ley 12.979 con los aumentos introducidos por Decreto 33552 de fecha 21 de octubre de 1943 y aclarando que se encuentran excluidas del régimen de retribución por inspección de los distintos rubros de actividades gravadas en el decreto cuyo reajuste y ordenamiento se realiza en el presente, cuando se efectúan en el mismo establecimiento;

Que en lo que respecta a la prestación de servicios de inspección sanitaria en la faena de animales mayores, los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, deben ser considerados en igualdad de condiciones, con respecto al resto, cualquiera sea el número de animales faenados, ya que la aplicación de las reglamentaciones vigentes exige el desenvolvimiento de actividades iguales sin discriminar cantidades;

Que es necesario establecer una escala de valores, que resulte retributiva de los servicios de inspección que la mencionada Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería ejerce sobre los establecimientos que satisfacen las tasas;

Que el Poder Ejecutivo puede disponer el aumento de las tasas de inspección, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 1º del Decreto número 3531 de fecha 11 de febrero de 1944, ratificado por Ley 12979;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Los establecimientos donde se faenen animales, elaboren o depositen productos o subproductos de origen animal, comprendidos en algunos de los supuestos previstos en el artículo 10 de la Ley Nº 3959, abonarán en concepto de retribución de servicio por inspección sanitaria las asignaciones que se fijan a continuación:

I — Mataderos de Bovinos, Porcinos, Ovinos, Equinos, Antílopes, Ciervos, Jabalíes, Cabritos y Lechones.

Por cabeza de animal bovino faenado: Ciento Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 165 m/n.).

Por cabeza de animal porcino faenado: Cien Pesos Moneda Nacional (pesos 100 m/n.).

Por cabeza de animal ovino faenado: Cincuenta Pesos Moneda Nacional (pesos 50 m/n.).

Por cabeza de animal equino faenado: Doscientos Pesos Moneda Nacional (pesos 200 m/n.).

Por cabeza de antílope y/o ciervo y/o jabalí faenado: Doscientos Pesos Moneda Nacional ($ 200 m/n.).

Por cabeza de cabrito o lechón faenado: Veinte Pesos Moneda Nacional ($ 20 m/n.).

Cualquiera sea el número de cabezas faenadas, las tasas mínimas mensuales serán de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000 m/n.), para los establecimientos dedicados a la faena de las especies bovina, porcina, ovina y equina y de Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 24.000 m/n.), para los establecimientos que faenen animales de las demás especies mencionadas precedentemente.

II — Fábricas de chacinados y afines con matadero anexo (faena de hasta Veintinueve (29) animales diarios).

a) Para los que elaboren al año hasta Quinientos Mil Kilogramos (550.000 kg.) Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000 m/n.), por mes.

b) Para los que elaboren al año de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500 001 a 1 000 000 kg.), Setenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 78 000 m.n.), por mes.

c) Para los que elaboren al año más de un millón de kilogramos (1.000.000 kg.), Ciento Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 108.000 m/n.) por mes.

III — Fábricas de chacinados y afines

a) Para los que elaboren al año hasta cien kilogramos (100.000 kg.), Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($. 10.000 m/n.) mensuales.

b) Para los que elaboren al año de cien mil uno a doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kg.), Catorce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 14 000 m/n.), mensuales.

c) Para los que elaboren al año de doscientos mil uno a quinientos mil kilogramos (200 001 a 500.000 kg.), Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 24.000 m/n.), mensuales.

d) Para los que elaboren al año de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500 001 a 1 000.000 kg.), Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 38.000 m/n.), mensuales

e) Para los que elaboren al año más de un millón de kilogramos (1.000 000 kg.), Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 48 000 m/n.), mensuales.

IV — Graserías y Seberías y establecimientos para elaborar productos derivados de grasas y sebos (glicerina, ácido oleico, esteárico, palmítico, etc.

A) Productos comestibles e incomestibles en el mismo establecimiento o comestibles únicamente.

) Para los que utilicen hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima al año, Doce Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 12.000 m|n.), mensuales.

) Para los que utilicen de quinientos mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (500.001 a 1.500 000 kg.), de materia prima al año, Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 24.000 m|n.), mensuales.

) Para los que utilicen de quinientos mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (500.001 a 1 500 000 kg.), de materia prima al año, Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 24.000 m|n.), mensuales.

) Para los que utilicen de un millón quinientos mil uno a tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3 000 000 kg) de materia prima al año, Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 36.000 m|n.), mensuales.

) Para los que utilicen más de tres millones de kilogramos (3.000 000 kg) de materia prima al año, Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000 m|n.), mensuales.

B) Productos incomestibles que requieren certificación (excluida la grasa destinada a la industria del jabón).

) Para los que utilicen hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima al año, doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.), mensuales;

) Para los que utilicen de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1 000.000 kg.) de materia prima al año, dieciocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000 m|n.), mensuales;

) Para los que utilicen de un millón uno a tres millones de kilogramos (1.000.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima al año, treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.), mensuales;

d) Para los que utilicen más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kg.) de materia prima al año, cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 48.000 m|n.), mensuales.

V — Establecimientos para transvasar asas comestibles.

Unica: diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), mensuales.

VI — Triperías.

a) Para los que elaboren hasta dos millones de metros (2.000.000 m.) de intestinos al año, siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 m|n.), mensuales;

b) Para los que elaboren de dos millones uno a siete millones de metros (2.000 001 a 7.000.000 m.) de intestinos al año, catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m|n.), mensuales;

c) Para los que elaboren de siete millones uno a veinte millones de metros (7.000.001 a 20.000.000 m.) de intestinos al año veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m|n.), mensuales;

d) Para los que elaboren más de veinte millones de metros (20.000.000 m.) de intestinos al año, treinta y tres mil pesos moneda nacional (pesos 33.000 m|n.), mensuales.

VII — Establecimientos para elaborar margarina con fase grasa animal.

a) Para los que elaboren hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kg.) al año, once mil pesos moneda nacional ($ 11.000 m|n), mensuales;

b) Para los que elaboren de trescientos mil uno a ochocientos mil kilogramos (300.001 a 800.000 kg.) al año, dieciocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000 m|n.), mensuales;

c) Para los que elaboren de ochocientos mil uno a dos millones de kilogramos (800.001 a 2.000.000 kg.) al año, treinta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 38.000 m|n.), mensuales;

d) Para los que elaboren más de dos millones de kilogramos (2.000.000 kg.), al año, cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 58.000 m|n.), mensuales.

VIII — Establecimientos para elaborar carnes secas o en polvo.

a) Para los que elaboren hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) al año, nueve mil pesos moneda nacional ($ 9.000 m|n.), mensuales;

b) Para los que elaboren de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg.) al año, dieciséis mil pesos moneda nacional ($ 16.000 m|n.), mensuales;

c) Para los que elaboren más de un millón de kilogramos (1.000.000 kg.) al año, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), mensuales.

IX — Establecimientos para elaborar carnes saladas y|o curadas.

a) Para los que elaboren hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) al año, dieciocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000 m|n.), mensuales;

b) Para los que elaboren de quinientos mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (500.001 a 1.500.000 kg.) al año, treinta y seis mil pesos moneda nacional ($ 36.000 m|n.), mensuales;

c) Para los que elaboren más de un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kg.) al año, cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 54.000 m|n.), mensuales.

X — Establecimientos para secar o elaborar cuajos.

a) Para los que utilicen hasta cuatrocientos mil kilogramos (400.000 kg.) de cuajos al año, siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 m|n.) mensuales;

b) Para los que utilicen más de cuatrocientos mil kilogramos (400.000 kg.) de cuajos al año, catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m|n.), mensuales.

XI — Establecimientos para preparar cueros curtidos y|o salados y|o pikelados.

Unica: veintinueve mil pesos moneda nacional ($ 29.000 m|n.), mensuales.

XII — Establecimientos para la preparación de carne en trozos para consumo interno (despostaderos).

a) Para los que preparen hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kg.) al año, doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.), mensuales;

b) Para los que preparen de trescientos mil uno a seiscientos mil kilogramos (300.001 a 600.000 kg.) al año, veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m|n.), mensuales;

c) Para los que preparen de seiscientos mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (600.001 a 1.500.000 kg.) al año, treinta y seis mil pesos moneda nacional ($ 36.000 m|n.), mensuales;

d) Para los que preparen de un millón quinientos mil uno a tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kg.) al año, cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 48.000 m|n.), mensuales;

e) Para los que preparen más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kg.) al año, sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.), mensuales.

XIII — Establecimientos para elaborar carnes cocidas y congeladas.

a) Para los que elaboren hasta un millón de kilogramos (1.000.000 kg.) al año, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 55.000 m|n.) mensuales;

b) Para los que elaboren de un millón uno a cinco millones de kilogramos (1.000.001 a 5.000.000 kg.) al año, sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 65.000 m|n.), mensuales.

c) Para los que elaboren más de cinco millones de kilogramos (5.000.000 kg.) al año, setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000 m|n.), mensuales.

XIV — Establecimientos para clasificación de glándulas u otras actividades afines, con cámaras frigoríficas.

Unica: veintinueve mil pesos moneda nacional ($ 29.000 m|n.), mensuales.

XV — Establecimientos para elaboración de gelatinas.

a) Para los que elaboren hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) al año, diecisiete mil pesos moneda nacional ($ 17.000 m|n.), mensuales

b) Para los que elaboren más de quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) al año, treinta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 34.000 m|n.), mensuales.

XVI — Establecimientos para la elaboración de conservas.

A) Productos animales comestibles, excluidos huevos y productos de la pesca.

a) Para los que elaboran hasta cien mil kilogramos (100.000.— kg.) al año, Doce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 12.000.— m|n.), mensuales.

b) Para los que elaboren de cien mil uno a trescientos mil kilogramos (100.001 a 300.000 kg.) al año. Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional ($ 21.000.— m|n.), mensuales.

c) Para los que elaboren de trescientos mil uno a quinientos mil kilogramos (300.001 a 500.000 kg.) al año, Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.— m|n.), mensuales.

d) Para los que elaboren de quinientos mil uno a setecientos cincuenta mil kilogramos (500.001 a 750.000 kg) al año, Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 36.000 m.r.), mensuales.

e) Para los que elaboren de setecientos cincuenta mil uno a un millón de kilogramos (750.001 a 1.000 000 kg) al año. Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 48.000.— m|n.), mensuales.

f) Para los que elaboren más de un millón de kilogramos (1.000.000 kg.) al año, Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000 m|n.), mensuales.

B) Alimentos para perros y gatos, etc.

Unica: Veinticuatro Mil Pesos Moneda nacional ($ 24.000 m|n.), mensuales.

XVII — Establecimientos para Industrialización de Productos Avícolas Comestibles.

a) Para los que utilicen al año hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima, Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 24.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que utilicen al año más de quinientos mil kilogramos (500.000 kg) de materia prima, Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 48.000 m|n), mensuales.

XVIII — Establecimientos para Industrializar Animales Muertos con Destino a la Preparación de Sebos Industriales o Guano.

Unica: Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 24.000 m|n.), mensuales.

XIX — Establecimientos para Esterilizar Huesos o Elaborar Huesos Molidos, Partidos, Guano y|o Fertilizantes.

a) Para los que elaboren al año hasta un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kg.), Once Mil Pesos Moneda Nacional ($ 11.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que elaboren al año más de un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kg.), Catorce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 14.000 m|n.), mensuales.

XX — Establecimientos para la Elaboración de Mondongos.

a) Para los que elaboren al año hasta cien mil kilogramos (100 000 kg.), Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que elaboren al año cien mil uno a doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kg.). Catorce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 14.000 m|n.), mensuales.

c) Para los que elaboren al año de doscientos mil uno a quinientos mil kilogramos (200.001 a 500.000 kg.), Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 24.000 m|n.), mensuales.

d) Para los que elaboren al año más de quinientos mil kilogramos (500.000 kg.), Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 38.000 m|n.), mensuales.

XXI — Establecimientos para Depósito, Acopio o distribución de Cabritos, Lechones, Productos de la Caza, etc.

Unica: Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.), mensuales.

XXII — Establecimientos para Extracción de Epitelios de Lengua en Mataderos.

Unica: Catorce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 14.000 m|n.), mensuales.

XXIII — Establecimientos para la Extracción de Menudencias de Mataderos Incluídas Glándulas.

Unica: Veintinueve Mil Pesos Moneda Nacional ($ 29.000 m|n.), mensuales.

XXIV — Establecimientos para Elaborar Caldos Concentrados en que Intervengan Carnes.

a) Para los que utilicen hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kg.) de materia prima al año, Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que utilicen de trescientos mil uno a seiscientos mil kilogramos (301.001 a 600.000 kg.) de materia prima al año, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000 m|n.), mensuales

c) Para los que utilicen más de seiscientos mil kilogramos (600.000 kg.) de materia prima al año, Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 30.000 m|n.), mensuales.

XXV — Establecimientos para Sacrificar, Desollar y Conservar por el Frío Ranas u Otras Especies.

Unica: Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000 m|n.), mensuales

XXVI — Establecimientos para Preparar Productos Químicos y Farmacéuticos con Materia Prima de Origen Animal.

a) Para los que utilicen hasta un millón de kilogramos (1.000.000 kg.) de materia prima al año, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.), mensuales.

b) Para los que utilicen de un millón uno a dos millones quinientos mil kilogramos (1.000.001 a 2.500.000 kg.) de materia prima al año, Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 35.000 m|n.), mensuales.

c) Para los que utilicen más de dos millones quinientos mil kilogramos (2.500.000 kg.) de materia prima al año, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.), mensuales.

XXVII — Establecimientos para Preparar Plasma Sanguíneo para Uso Comestible.

a) Para los que utilicen hasta quinientos mil litros (500.000 lts.) de materia prima al año, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que utilicen más de quinientos mil litros (500.000 lt.) de materia prima al año, Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.), mensuales.

XXVIII — Establecimientos para Elaborar Aceite Vitamínico de Pescado.

a) Para los que utilicen hasta quinientos mil kilogramas (500.000 kg.) de materia prima al año, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20 000 m|n.), mensuales.

b) Para los que utilicen de quinientos mil uno a un millón de kilogramos 500.001 a 1.000.000 kg.) de materia prima al año, Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000 m.n.), mensuales.

c) Para los que utilicen más de un millón de kilogramos (1.000.000 kg.) de materia prima al año, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.), mensuales.

XXIX — Depósitos o barracas para Cueros, Pelos, Cerdas, Lanas.

Unica: Diecinueve Mil Pesos Moneda Nacional ($ 19.000 m|n.), mensuales.

XXX — Depósitos para Cuajos Elaborados.

Unica: Diez mil pesos moneda nacional ($10.000 m|n.), mensuales.

XXXI — Depósitos para productos cárneos, grasas, envasados, etc.

a) Para los que depositen al año hasta cien mil kilogramos (100.000 kg.), Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que depositen al año de cien mil uno a quinientos mil kilogramos (100.001 a 500.000 kg.), Catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m|n.), mensuales.

c) Para los que depositen al año quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 Kg.), Diecinueve mil pesos moneda nacional ($ 19.000 m|n.), mensuales.

d) Para los que depositen al año de un millón uno a Dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 Kg.), veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m|n.), mensuales.

e) Para los que depositen al año más de dos millones de Kilogramos (2.000.000 Kg, Veintinueve mil pesos moneda nacional ($ 29.000 m|n.), mensuales.

XXXII — Depósitos para huesos, astas, pezuñas, fertilizantes o guano.

Unica: Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), mensuales.

XXXIII — Depósito para tripas elaboradas con o sin fraccionamiento.

a) Para los que depositen al año hasta Diez millones de metros (10.000.000 m.) de intestinos elaborados, siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que depositen al año más Diez millones de metros (10.000.000 m.) de intestinos elaborados, Catorce mil pesos moneda nacional. ($ 14.000 m|n.), mensuales.

XXXIV — Cámaras frigoríficas para depositar productos cárneos destinados a exportación.

a) Para los que depositen al año hasta Cinco millones de Kilogramos (5.000.000 kg.), Catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que depositen al año de Cinco millones uno a Diez millones de kilogramos (5.000.001 a 10.000.000 kg.), Veintidós mil pesos moneda nacional ($ 22.000 m|n.), mensuales.

c) Para los que depositen al año más de Diez millones de Kilogramos (10.000.000 kg.), Veintinueve mil pesos moneda nacional ($ 29.000 m|n.), mensuales.

XXXV — Cámaras frigoríficas con depositospara trozado y|o preparación de cortes de carne destinados a exportación.

a) Para los que elaboren al año hasta Un millón de kilogramos (1.000.000 kg.), Veintinueve mil pesos moneda nacional ($ 29.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que elaboren al año más de Un millón de kilogramos (1.000.000 kg.) cuarenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 43.000 m|n.), mensuales.

XXXVI — Cámaras frigoríficas para carnes y|o menudencias destinadas a consumo interno.

a) Para los que depositen al año hasta Quinientos mil kilogramos (500.000 kg.), Siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que depositen al año de Quinientos mil uno a Un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg.), Once mil pesos moneda nacional ($ 11.000 m|n.), mensuales.

c) Para los que depositen al año más de un millón de kilogramos (1.000.000 kg), Catorce mil pesos

moneda nacional ($ 14.000 m|n.), mensuales.

XXXVII — Remates de carnes.

a) Para los que rematen al año hasta cincuenta mil lotes (50.000 lotes), Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que rematen al año de Cincuenta mil uno a Cien mil lotes (50.001 a 100.000 lotes), Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.), mensuales.

c) Para los que rematen al año de Cien mil uno a Doscientos mil lotes (100.001 a 200.000 lotes), Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), mensuales.

d) Para los que rematen al año más de Doscientos mil lotes (200.000 lotes), Veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), mensuales.

XXXVIII — Cámaras para depositar aves, huevos, etc. y|o conservas de productos avícolas.

Unica: Catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m|n.), mensuales.

XXXIX — Establecimientos para industrializar huevos comestibles.

Se entiende por huevo comestible industrializado, el huevo desecado, líquido congelado, yema líquida, albúmina líquida, yema en polvo, albúmina en polvo o cualquier otra transformación. Por cada cajón de Treinta docenas (30 doc.), Catorce pesos moneda nacional ($ 14 m|n.).

La tasa mínima no podrá ser inferior a Catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m|n.), mensuales.

XL — Depósitos para concentración de huevos incomestibles.

Por cada cajón de Treinta docenas (30 doc.) que ingrese al establecimiento, un peso moneda nacional ($ 1 m|n.).

La tasa mínima no será inferior a Siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 m|n.), mensuales.

XLI — Establecimientos para industrializar huevos incomestibles.

Por cada cajón que ingrese de Treinta docenas (30 doc.), un peso moneda nacional ($ 1 m|n.).

La tasa mínima no podrá ser inferior a Siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 m|n.), mensuales.

XLII — Establecimientos para exportación de huevos frescos.

Por cada docena de huevos aptos para exportación, se abonarán Cuarenta centavos moneda nacional ($ 0,40 m|n.).

La tasa mínima no será inferior a Once mil pesos moneda nacional ($ 11.000 m|n.), mensuales.

XLIII — Depósitos para clasificación de huevos comestibles.

Por cada cajón de Treinta docenas (30 doc.), exceptuados los que se destinen a exportación, se abonarán Cuatro pesos moneda nacional ($ 4 m|n.).

La tasa mínima no será inferior a Nueve mil pesos moneda nacional ($ 9.000 m|n.), mensuales.

XLIV — Mataderos de aves, conejos, nutrias y vizcachas.

a) Por cada gallina, pollo, pato, ganso, pavo, paloma, faisán, etc, se abonarán Un peso con sesenta centavos moneda nacional ($ 1,60 m|n.).

La tasa mínima no será inferior a Doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.), mensuales.

b) Por cada conejo o nutria que se faene o por cada liebre o vizcacha que se deshuese se abonarán dos pesos moneda nacional ($ 2 m|n.).

La tasa mínima no será inferior a Siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000 m|n.), mensuales.

XLV — Establecimientos para su recuperación y|o refinación de grasas.

a) Para los que utilicen al año hasta Quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima, Doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.) mensuales.

b) Para los que utilicen al año de Quinientos mil uno a Setecientos cincuenta mil kilogramos (500.001 a 750.000 kg.) de materia prima, Veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m|n.), mensuales.

c) Para los que utilicen al año Setecientos cincuenta mil uno a Un millón quinientos mil kilogramos (750.001 a 1.500.000 kg.) de materia prima, Veintiséis mil pesos moneda nacional ($ 26.000 m|n.), mensuales.

d) Para los que utilicen al año de Un millón quinientos mil uno a Tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima, Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 48.000 m|n.), mensuales.

e) Para los que utilicen al año más de Tres millones de kilogramos (kg. 3.000.000) de materia prima, Sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 60.000 m|n.), mensuales.

XLVI — Fábricas de Conservas de Pescado.

a) Para los que utilicen hasta Quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima, Seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que utilicen al año de Quinientos mil uno a Un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg.) de materia prima Doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.), mensuales.

c) Para los que utilicen al año de Un millón uno a Dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kg.) de materia prima, Veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000 m|n.), mensuales.

d) Para los que utilicen al año de Dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima, Treinta y seis mil pesos moneda nacional ($ 36.000 m|n.), mensuales.

e) Para los que utilicen al año de Tres millones uno a Cuatro millones de kilogramos (3.000.001 a 4.000.000 kg.) de materia prima, Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional (pesos 48.000 m|n.), mensuales.

f) Para los que utilicen al año más de Cuatro millones de kilogramos (kg. 4.000.000) de materia prima, Sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 60.000 m|n.), mensuales.

XLVII — Embarcaciones o Buques para Industrialización y|o Depósito de Productos de Pesca.

a) Para los que utilicen hasta Quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima al año, Cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que utilicen de Quinientos uno a Un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg.) de materia prima al año, Ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m|n.), mensuales.

c) Para los que utilicen de Un millón uno a Dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kg.) de materia prima al año, Veintiún mil pesos moneda nacional ($ 21.000 m|n.), mensuales.

d) Para los que utilicen de Dos millones uno a Cuatro millones de kilogramos (2.000.001 a 4.000.000 kg.) de materia prima al año, Veintinueve mil pesos moneda nacional (pesos 29.000 m|n.), mensuales.

e) Para los que utilicen más de Cuatro millones de kilogramos (4.000.000 kg.) de materia prima al año, Cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 42.000 m|n), mensuales.

XLVIII — Establecimientos para Elaborar Harinas y|o Aceites Residuales de Pescado.

a) Para los que utilicen al año hasta Un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kg.) de materia prima, Seis mil pesos moneda nacional (pesos 6.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que utilicen al año de Un millón quinientos mil uno a Tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kg.) de materia prima Doce mil pesos moneda nacional (pesos 12.000 m|n.), mensuales.

c) Para los que utilicen al año más de Tres millones de kilogramos (kg. 3.000.000) de materia prima, Dieciocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000 m|n.), mensuales.

XLIX — Establecimientos para Filetear, Congelar, Enfriar o Conservar en Frío Pescado.

a) Para los que utilicen al año hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kg.) de materia prima, Dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n), mensuales.

b) Para los que utilicen al año de Quinientos mil uno a Un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kg de materia prima, Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n), mensuales.

c) Para los que utilicen al año de Un millón uno a Dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kg.) materia prima, Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) mensuales.

d) Para los que utilicen al año más de Dos millones de kilogramos (kg. 2.000.000) de materia prima, Catorce mil pesos moneda nacional (pesos 14.000 m|n.), mensuales.

L — Establecimientos para Salazón de Anchoas y|o Salado y Secado de Pescado Indistintamente.

a) Para los que utilicen al año hasta Cincuenta mil kilogramos (50.000 kg.) de materia prima, Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), mensuales.

b) Para los que utilicen al año de cincuenta mil uno a cien mil kilogramos (50.001 a 100.000 kg.) de materia prima, Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 2.000 m|n.), mensuales.

c) Para los que utilicen al año de cien mil uno a ciento cincuenta mil kilogramos (100.001 a 150.000 kg.) de materia prima, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000 m|n.) mensuales.

d) Para los que utilicen al año más de ciento cincuenta mil kilogramos (150.000 kg.) de materia prima), Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 7.000 m|n.), mensuales.

LI — Establecimientos para transvasar anchoas y|o filetes de anchoas.

Unica: Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000 m|n.), mensuales.

LII — Establecimientos para mejorar y Extraer moluscos con fines comerciales.

Unica: Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000 m|n.), mensuales.

LIII — Locales habilitados como depósitos de conservas de pescado.

Unica: Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000 m|n.), mensuales.

Art. 2º — Por cada habilitación de establecimientos o actividades encuadradas en los rubros del artículo anterior, deberá abonarse una tasa de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.). Cuando la actividad incluye la faena de cualquiera de las especies bovina, porcina, ovina o equina, la tasa de habilitación será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.).

Art. 3º — Cuando algún establecimiento o actividad sujetos a inspección no se encuentre específicamente comprendido en los rubros contenidos en el artículo 1º, la Dirección General de Sanidad Animal fijará provisoriamente, la asignación respectiva sobre la base de las existentes para actividades análogas y la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, oportunamente, la incluirá en el presente decreto.

Art. 4º — En los establecimientos donde se ejerzan actividades encuadradas en más de uno de los rubros contenidos en el artículo 1º, gravados con tasa fija, la asignación se determinará sobre la base del rubro con la tasa más alta.

Art. 5º — En los establecimientos donde se ejerzan actividades correspondientes a rubros gravados con tasa fija y tasa por cabeza faenada, la determinación de las primeras deberá ajustarse a lo prescripto en el artículo anterior, abonándose además las que correspondan por cada uno de los rubros sujetos a las tasas por cabeza faenada.

Art. 6º — Aclárase que los establecimientos comprendidos en el régimen de la Ley 11223 solamente tributarán los derechos fijados en el artículo 23 de dicha Ley y en el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 3631 de fecha 11 de febrero de 1944, ratificado por la Ley número 12379 con las modificaciones introducidas por los Decretos números 33552 de fecha 21 de octubre de 1948 y 17757 de fecha 18 de setiembre de 1953 y artículo 1º, Rubro I, y el derecho de habilitación previsto en el artículo 2º del presente decreto, hallándose exentos del depósito en garantía previsto en el artículo 2º, inciso f) del Decreto número 24702 de fecha 31 de diciembre de 1943, salvo cuando realicen actividades gravadas en el presente decreto, en establecimientos separados. Las personas físicas y jurídicas titulares de los establecimientos involucrados en este artículo, para ser eximidas del depósito en garantía, deberán acreditar ante la Dirección General de Sanidad Animal, [illegible] título suficiente su carácter de propietarios de los establecimientos. En caso contrario los interesados deberán constituir dicho depósito, cuyo monto consistirá en un equivalente al importe de las tasas que resulten de la cantidad de faena de animales que manifiesta efectuar durante Tres (3) meses monto que será reajustado cuando así lo aconseje la variación del volumen de actividades.

Art. 7º — Las asignaciones de las tasas serán actualizadas anualmente en el mes de enero sobre la base de los datos estadísticos recogidos en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior y la nueva asignación resultante será abonada a partir del 1º de enero de cada año fijándose conjuntamente el monto del depósito en garantía correspondiente a Tres (3) mensualidades. Cuando la rebaja o aumento obedezca a cambios de actividades, que importen modificación de rubro, aquellos regirán desde la fecha en que se hubiere comenzado a prestar el servicio de inspección sanitaria, conforme al cambio de rubro, a cuyos fines las dependencias específicamente concurrentes en su cumplimiento, adoptarán los recaudos pertinentes para el debido contralor de las estadísticas correspondientes a cada establecimiento habilitado.

Art. 8º — Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería propondrá anualmente al Poder Ejecutivo, cuando ello correspondiera, el ajuste de las tasas establecidas por este decreto a fin de que las mismas respondan al costo de los servicios prestados.

Art. 9º — Los sellos y certificados servicio sanitario veterinario, estarán todo momento en poder y bajo gua y responsabilidad exclusiva de los pectores destacados y designados en c establecimiento habilitado, y se co derará falta grave la entrega de los mos a los dueños de los establecim tos así como también [illegible] ficados por productos elaborados fu de aquéllos, aunque pertenezcan al mo propietario, o dejar certificados mados en blanco o todo acto punible margen de las reglamentaciones vig tes.

Art. 10. — Las sumas que se recau por las distintas tasas establecidas el presente decreto, ingresarán a la Cu ta Especial "Operativo Sanidad Anin (O. S. A.).

Art. 11. — La asignación que cor ponde por servicio de inspección san ria con sujeción al sistema de tasa f deberá abonarse por adelantado del al 1º de cada mes. En los casos de sa por cabeza faenada, se abonará d tro de los Diez (10) días subsiguier al mes en que hubiere devengado.

Art. 12. — Los establecimientos no abonen las tasas en los plazos f dos en el artículo anterior, caerán au máticamente en mora a partir del 11 del mes correspondiente, sin nec dad de interpelación judicial alguna, biendo proceder la Dirección General Sanidad Animal al retiro inmediat servicio veterinario, con pérdida del recho de habilitación respectivo.

Art. 13. — Los establecimientos a se refiere el artículo anterior para der solicitar nueva habilitación debe

a) Pagar la deuda o acogerse a beneficios del pago de la misma facilidades, de acuerdo a lo dispu to en el presente decreto.

b) Abonar nuevamente la tasa de bilitación pertinente.

Art. 14. — Facúltase a la Direc General de Sanidad Animal para res ver toda solicitud de pago para can lar con facilidades las deudas contraí por los establecimientos con motivo las disposiciones del presente decreto.

En estos casos todo pedido de fac dades para el pago de deuda, deb ser acompañado del importe de la mera cuota ofrecida, sin el cual no dará curso a la misma.

Art. 15. — Sin perjuicio de la p secución del trámite que corresponda deudor deberá ingresar en los pla establecidos, los importes de las cuo mensuales por él propuestos.

El incumplimiento de pago anul la posibilidad de acordar el beneficio licitado y hará exigible el saldo diente en los términos del artículo 22 la Ley de Contabilidad.

Art. 16. — No se admitirán solici des de facilidades de pago de deuc por plazo mayores de Cinco (5) mens lidades.

Art. 17. — A contar de la fecha que el establecimiento haya caído mora, el mismo deberá abonar un in rés del 15 o|o anual respecto de las mas adeudadas y hasta la fecha que se produzca el pago de la prim ra cuota.

Art. 18. — El pago de las cuotas p puestas o acordadas, deberá hacerse ef tivo mensualmente en la Tesorería c corresponda, del 1º al 10 de cada m El incumplimiento de pago de Dos cuotas consecutivas o alternadas an lará automáticamente la facilidad acc dada y hará exigible el saldo pendie te aplicándose en todas sus partes tramitaciones el artículo 22 de la I de Contabilidad. Sin perjuicio de e se volverá a retirar la habilitación establecimiento respectivo, si en ese la so se hubiera rehabilitado con pérdi del derecho de habilitación abonado

Art. 19. — Los beneficios que acu da el artículo 14 y siguientes para pedido de facilidades para el pago deudas, no alcanzan a los establecimie tos reincidentes, los que deberán abon sus deudas de una sola vez y con interés del 15 o|o anual a contar de fecha en que hubieren caído en mor No serán considerados reincidentes, deudores que en los últimos Dos años no hubieran solicitado facilidac de pago.

Art. 20. — El pago de las tasas, h bilitaciones, cuotas atrasadas o interes punitorios, deberán efectuarse en efe tivo en moneda nacional o cheque ce tificado sobre Buenos Aires por un ba co de la misma plaza o giro postal bancario sobre Buenos Aires.

Art. 21. — Por cada duplicado certificado sanitario de exportación, abonará la suma de Un Mil Pesos M neda Nacional ($ 1.000 m|n.).

Art. 22. — Derógase el Decreto n mero 6191 del 2 de julio de 1962 c excepción de su artículo 11, el artícu 4º del Decreto Nº 10367 del 19 de n viembre de 1965 y el Decreto Nº 41 de 31 de mayo de 1953.

Art. 23. — El presente decreto c menzará a regir a contar del 1º mes siguiente al de su publicación el Boletín Oficial.

...rt. 24. — El presente decreto será ...rendado por el señor Ministro de Eco...mía y Trabajo y firmado por los se...es Secretarios de Estado de Agricul...a y Ganadería y de Hacienda.

...rt. 25. — Comuníquese, publíquese, ... a la Dirección Nacional de. Regis... Oficial y previa intervención de. Tri...nal de Cuentas de la Nación, vuelva ...a Secretaría de Estado de Agricultura ...Ganadería.

...GANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — Carlos A. Carrera.

...retaría de Agricultura y Ganadería

...MISION REGULADORA DE LA ...ODUCCION Y COMERCIO DE LA ...RBA MATE

...mplíase el interinato de un funcio...ario.

...CRETO Nº 3.027 — Bs. As., 10/6/69.

...ISTO el expediente Nº 1.366/69 del ...istro de la Secretaría de Estado de ...ricultura y Ganadería, en el que se ... cuenta que el señor Enrique Eyer ...bgerente de la Comisión Reguladora ... la Producción y Comercio de la Yer... Mate, ha cumplido el término de ...s (6) meses de interinato a cargo de ... Gerencia, que en calidad de prórroga ...fuera acordado por decreto Nº 6.207, ... fecha 27 de setiembre de 1968; y

...NSIDERANDO:

...e la situación que originara el dic...o del precitado decreto no ha varia... por cuanto aun no ha sido implantada en forma integral la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, aprobada por Decreto Nº 6.225 del 27 de setiembre de 1968, la cual se concretará a breve plazo.

Que en consecuencia resulta aconsejable prorrogar, con carácter de excepción, el interinato del señor Eyer, hasta tanto se ponga en vigencia la estructura funcional referida;

Por ello y lo propuesta por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase con carácter de excepción y hasta tanto se implante en forma integral la estructura funcional de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, el interinato a cargo de la Gerencia que viene desempeñando el actual Subgerente de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, señor Don Enrique Eyer.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Rafael García Mata.

Secretaría de Comercio Exterior

...Y DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en el ámbito de dicha Secretaría.

...CRETO Nº 2.560 — Buenos Aires, 22 de mayo de 1969.

VISTO el artículo 56 de la Ley de Contabilidad, y

...NSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 17.746 se dispuso, por desdoblamiento de la ex Secretaría de ...ado de Industria y Comercio, la creación de la Secretaría de Estado de Co...rcio Exterior y por Decreto Nº 6.032/68, se aprobó con carácter provisional su ...ructura orgánica;

Que con tal motivo, es necesario dictar el reglamento que ha de regir las con...taciones que efectúe la nueva Secretaría de Estado.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido que toda compra o venta, convención sobre ...bajos, servicios, locaciones, arrendamientos o suministros de especies que se ...lice en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior será au...rizada sustanciada previamente y aprobada hasta el límite de los importes con...nados, por los funcionarios que en cada caso se determinan:

A — CONTRATACIONES DIRECTAS

1. Artículo 56, Punto 3º, Apartado a) del Decreto-Ley Nº 23.354/56 (modi...ado por Decreto Nº 6.449/67).

...sta cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Jefe de la Sección Compras y Suministros del Departamento de Administración	— Jefe de la Sección Compras y Suministros del Departamento de Administración

2. Artículo 56 - Punto 3º - Apartado b) al m) del Decreto Ley Nº 23.354/56.

...sta cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Jefe de la Sección Compras y Suministros del Departamento de Administración	— Jefe de la Sección Compras y Suministros del Departamento de Administración

...sta quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Jefe de la Sección Compras y Suministros del Departamento de Administración	— Jefe de la División Despacho del Departamento de Administración
— Agregado Comercial	— Agregado Comercial

...sta un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Secretario Comercial de 3ra. Clase	— Secretario Comercial de 3ra. Clase

...sta dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Secretario Comercial de 2da. Clase	— Secretario Comercial de 2da. Clase

...sta dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Secretario Comercial de 1ra. Clase	— Secretario Comercial de 1ra. Clase

...sta tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Consejero Económico y Comercial de 2da. Clase	— Consejero Económico y Comercial de 2da. Clase

...sta tres millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 3.500.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase	— Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase

...sta cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Ministro Consejero Económico y Comercial de 2da. Clase	— Ministro Consejero Económico y Comercial de 2da. Clase

...sta cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Jefe de la División Despacho del Departamento de Administración	— Jefe del Departamento de Administración
— Ministro Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase	— Ministro Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase
— Comisario de Feria en el exterior del país	— Comisario de Feria en el exterior del país

...sta veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Jefe del Departamento de Administración	— Subsecretario de Estado

Hasta cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Subsecretario de Estado	— Secretario de Estado

Más de cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Secretario de Estado	— Poder Ejecutivo

B — LICITACIONES PRIVADAS

Hasta doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Jefe de la Sección Compras y Suministros del Departamento de Administración	— Jefe de la Sección Compras y Suministros del Departamento de Administración

Hasta quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Jefe de la Sección Compras y Suministros del Departamento de Administración	— Jefe de la División Despacho del Departamento de Administración
— Agregado Comercial	— Agregado Comercial

Hasta un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Secretario Comercial de 3ra. Clase	— Secretario Comercial de 3ra. Clase

Hasta dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Jefe de la División Despacho del Departamento de Administración	— Jefe del Departamento de Administración
— Secretario Comercial de 2da. Clase	— Secretario Comercial de 2da. Clase

C — LICITACIONES PUBLICAS

Hasta dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Secretario Comercial de 1ra. Clase	— Secretario Comercial de 1ra. Clase

Hasta tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Consejero Económico y Comercial de 2da. Clase	— Consejero Económico y Comercial de 2da. Clase

Hasta tres millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 3.500.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase	— Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase

Hasta cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Ministro Consejero Económico y Comercial de 2da. Clase	— Ministro Consejero Económico y Comercial de 2da. Clase

Hasta cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Jefe de la División Despacho del Departamento de Administración	— Jefe del Departamento de Administración
— Ministro Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase	— Ministro Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase
— Comisario de Feria en el exterior del país	— Comisario de Feria en el exterior del país

Hasta veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Jefe del Departamento de Administración	— Subsecretario de Estado

Hasta cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Subsecretario de Estado	— Secretario de Estado

Más de cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Secretario de Estado	— Poder Ejecutivo

D — REMATES PUBLICOS

Hasta dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Secretario Comercial de 1ra. Clase	— Secretario Comercial de 1ra. Clase

Hasta tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Consejero Económico y Comercial de 2da. Clase	— Consejero Económico y Comercial de 2da. Clase

Hasta tres millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 3.500.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase	— Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase

Hasta cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Ministro Consejero Económico y Comercial de 2da. Clase	— Ministro Consejero Económico y Comercial de 2da. Clase

Hasta cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Jefe de la División Despacho del Departamento de Administración	— Jefe del Departamento de Administración
— Ministro Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase	— Ministro Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase
— Comisario de Feria en el exterior del país	— Comisario de Feria en el exterior del país

Hasta veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Jefe del Departamento de Administración	— Subsecretario de Estado

Hasta cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Subsecretario de Estado	— Secretario de Estado

Más de cien millones de pesos moneda nacional ($ 100.000.000 m/n.)

AUTORIZACION	APROBACION
— Secretario de Estado	— Poder Ejecutivo

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, previo conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación vuelva a la Secretaría de Comercio Exterior.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli

Secretaría de Gobierno,
POLICIA FEDERAL
Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 2.864. — Bs. As., 30|5|69.

VISTO los nombramientos dispuestos por la Policía Federal, en uso de las facultades que le son inherentes y conforme lo determinado por la ley 17.063.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal mediante resoluciones obrantes a fojas 2|46 y 2|8. de los expedientes agregados números 16.502 — I — 1959 y 13.521 — I — 1969, respectivamente.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR
Decláranse subsistentes las normas del Decreto 9.577|67 a los fines previstos en el que lleva el Nº 1.020|69.

DECRETO Nº 2.683 — Bs. As., 28|5|69

VISTO lo establecido en los artículos 10º y 11º del Decreto Nº 1.020|69 y lo prescripto en el artículo 1º de la Ley 18.152 y

CONSIDERANDO:

Que para el personal comprendido en la Ley Nº 17.702 del Servicio Exterior de la Nación, se fijó oportunamente la correspondencia de categorías y la igualdad de remuneraciones con el personal encuadrado en el escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58;

Que ello hace innecesario dictar una medida similar frente a lo previsto en las disposiciones invocadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Decláranse subsistentes las normas del Decreto Nº 9.577|67 a los fines previstos en el Decreto número 1.020|69 y asimilado al personal comprendido en sus alcances a lo establecido en su texto para el personal del escalafón aprobado por Decreto número 9.530|58.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Carlos A. Carrera.

Ministerio de Economía y Trabajo
CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL
Delegación argentina ante las Sextas Reuniones Anuales.

DECRETO Nº 2.995 — Bs. As, 10|6|69

VISTO que a partir del 14 de junio próximo se realizarán las Sextas Reuniones Anuales del Consejo Interamericano Económico y Social en la ciudad de Puerto España (Trinidad y Tobago), y

CONSIDERANDO:

Que estas reuniones tienen por objeto efectuar el examen crítico de la cooperación económica y acordar principios básicos para una política de desarrollo que contribuya a acelerar el ritmo de crecimiento de las economías de los países de la América Latina en la próxima década;

Que el consenso alcanzado recientemente en Viña del Mar, República de Chile, en el seno de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA), permite la formulación de una posición solidaria de la América Latina para elaborar, juntamente con los Estados Unidos, bases más dinámicas y eficaces de la cooperación continental;

Que nuestro país debe tener un papel activo en la formulación de estos nuevos objetivos y, por lo tanto, es conveniente su participación en las mencionadas reuniones, a fin de incorporar criterios que tengan en cuenta los intereses nacionales en esta materia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante las Sextas Reuniones Anuales del Consejo Interamericano Económico y Social al señor Subsecretario de Economía Internacional del Ministerio de Economía y Trabajo, doctor Manuel San Miguel.

Art. 2º — Desígnase para integrar la Delegación al señor Director Nacional de Tratados y Negociaciones de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, doctor Alberto Oscar Argento; al señor Director del Area de Administración del Desarrollo del Consejo Nacional de Desarrollo, ingeniero Lucio Ramón Ballester; al señor Asesor del Ministerio de Economía y Trabajo, licenciado Carlos Oscar Keller Sarmiento; al señor Secretario de Embajada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Jesús Sabra y al señor Consejero Técnico de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Trabajo, doctor Arnaldo Roberto Campaño.

Art. 3º — Asígnase al señor Subsecretario de Economía Internacional del Ministerio de Economía y Trabajo, doctor Manuel San Miguel, la suma de veintiocho (28) dólares estadounidenses, equivalente a nueve mil cehocientos pesos moneda nacional (m$n 9.800) y a los señores Director Nacional de Tratados y Negociaciones de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, doctor Alberto Oscar Argento; al Director del Area de Administración del Desarrollo del Consejo Nacional del Desarrollo, ingeniero Lucio Ramón Ballester; al señor Asesor del Ministerio de Economía y Trabajo, licenciado Carlos Oscar Keller Sarmiento, al señor Secretario de Embajada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Jesús Sabra y al señor Consejero Técnico de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Trabajo, doctor Arnaldo Roberto Campaño, la suma diaria de veintiséis (26) dólares estadounidenses, equivalente a nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n 9.100), en concepto de viáticos, sin coeficiente, que se autoriza entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de quince (15) días.

Art. 4º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos a hacer entrega de las órdenes de pasajes correspondientes.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados del siguiente modo: Presupuesto del Ministerio de Economía y Trabajo para el ejercicio de 1969, 0 — 20 — 357 — 000 — 1 — 90 — 0 — 1 — 12, Código Contable 203.385; Presupuesto de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior para el ejercicio de 1969, Sector 1 — Financiación 6 — Jurisdicción 33 — Inciso 12; Presupuesto del Consejo Nacional de Desarrollo para el ejercicio de 1969, 0 — 1 — 1 — 01 — 0 — 000 — 12 — 1210 — 14 y 24, pasajes y viáticos y movilidad; Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio de 1969, 0 — 20 — 301 — 000 — 1 — 01 — 0 — 1 — 12, Código Contable 203.871; Presupuesto de la Secretaría de Estado de Trabajo para el ejercicio de 1969, Jurisdicción 35 — Secretaría de Estado de Trabajo — Unidad de Organización 575 — Servicio Administrativo 350 — Sección 0 — Finalidad 6 — Función 90 — Carácter 0 — Sector 1 — Inciso 12 — Partida Principal 1210 — Partida Parcial 030 — Código Contable número 356 335.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior y de Trabajo.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Raúl J. E. Peyceré. — Carlos A. Carrera.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Sanción de apercibimiento a la firma: Corporación Financiera Norte, S. A. de Crédito para el Automotor

RESOL. I.G.J. Nº 177|69 - Bs. As., 26|5|69

VISTO: El expediente Nº Ah.|5|69, en el que se analiza la publicidad obrante a fs. 1|2; el resultado, en las actas de fs. 5|6, de la inspección realizada; los informes de fs. 15|16 y 17|18; y

CONSIDERANDO:

Que la publicidad analizada en autos, es a todas luces contraria a las normas legales en vigor sobre la materia; sumándose a ello el hecho de no haberse cumplido con la presentación para su aprobación por esta Inspección General conforme lo establecido en la Resolución 141|67.

Que el descargo que efectúa la empresa no enerva su responsabilidad, pues aún aceptando que fuera realizada por sus productores en la ciudad de Rosario, aquélla es responsable por la actividad de los mismos. (Resolución I. G. J. Nº 141|67).

Que es menester asimismo aclarar el estado de las operaciones efectuadas por la sociedad, conforme lo aconsejado en el informe de fs. 17|18.

Por ello,

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a "Corporación Financiera Norte, S. A. de Crédito para el Automotor", la sanción de apercibimiento con publicidad comprendida en el Art. 60, inciso b) del decreto Nro. 142 27|4 , modificado por el decreto 4.061|67. — La publicación dispuesta comprenderá la edición completa de esta Resolución, por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial. — Deberá realizarse dentro de los diez (10) días de notificada la sociedad, y acreditarse en esta Inspección General dentro de los veinte (20) días de igual fecha. Ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones administrativas que correspondan, en caso de su incumplimiento.

Art. 2º — Correr vista a la sociedad del informe de fs. 17|18 a fin de que dé cumplimiento a lo requerido en el mismo, dentro de término de diez (10) días de notificada.

Art. 3º — Notifíquese por cédula. — Para sus demás efectos, pase a la División Sociedades Especiales. Publíquese en la Revista Oficial de la Inspección General de Justicia. — Enrique Zaldívar.

$ 15.750.— e.23|6 Nº 36.322 v.25|6|69

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Sanción de apercibimiento a la Asociación Española de Socorros Mutuos

RESOL. I.G.J. Nº 62|69 - Bs. As., 28|2 69.

VISTOS; el Expte. C. 311|66, relativo a las denuncias formuladas por ex integrantes de la Comisión de Fiscalización de la Asociación Española de Socorros Mutuos, contra la Junta Directiva de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que independientemente de las medidas de fondo adoptadas con relación a las denuncias por la Resolución I.G.J. Nº 63 69, debe sancionarse el reiterado incumplimiento de las obligaciones de dicha Asociación Española para con esta Inspección General de Justicia;

Que la falta de contestación a informes requeridos (fs. 83, 125 y 144), el silencio a vistas en los legajos de asambleas (ordinaria 1960, extraordinaria 1961 y ordinaria (1966), y la no presentación de documentación ulterior a la asamblea ordinaria del año 1967, configuran obstaculizaciones al control a que la referida entidad está sometida como asociación civil (Decretos del 27 de abril de 1923 y Nº 7.112|52) y pueden eventualmente afectar legítimos intereses de los asociados;

Que las irregularidades mencionadas deben ser sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, inc. b) del último decreto citado;

Por ello,

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la Junta Directiva de la Asociación Española de Socorros Mutuos, presidida por el Sr. Urbano R. Díaz, la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente por tres días en el Boletín Oficial, a cargo de la asociación. La entidad deberá acreditar, dentro de los diez días de notificada el cumplimiento dado a lo dispuesto en ésta, bajo apercibimiento de retiro de personería jurídica (Decreto 7.112|52, inc. c).

Art. 2º — Notifíquese. Pase a la División Asociaciones Civiles a sus efectos. Publíquese en la Revista Oficial de la Inspección General de Justicia. — Enrique Zaldívar.

$ 1.875 — e.23|6-Nº 36.066-v.25 6|69

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

RESOL. I.G.J. Nº 69 — Bs. As., 28|2|69

VISTO: el Expte. C311|66, relativo a la Asociación Española de Socorros Mutuos, en el cual a fs. 76 se presentan ex miembros de la Comisión de Fiscalización de la entidad comunicando las renuncias a sus cargos, fundamentándolas en irregularidades puntualizadas en la frondosa documentación acompañada (fs. 1|75) y en la pasividad de la Comisión Directiva para subsanarlas. Corrida vista al presidente de la entidad (fs. 83) no comparece en término, y vencido éste, acompaña copia de documentos que dice haber sido presentados en una denuncia de similar tenor iniciada en la Dirección General de Mutualidades.

A fs. 114 los mismos renunciantes de la Comisión de Fiscalización piden la anulación de la asamblea de socios convocada para el 8 de abril de 1967. Fundamentan el pedido en que el balance a consideración no ha sido verificado por la Comisión de Fiscalización, manteniendo una cuenta oportunamente impugnada. A fs. 122 las mismas par[te]s se agravian de irregularidades —que [...] tual[es] habidas en el acto de la [...] ferida asamblea y piden su anulació[n]. A fs. 125 se corre vista al preside[nte] de la entidad de esta nueva presentaci[ón] quien no comparece.

A fs. 131 produce su dictamen el [De]partamento Contable General sobre [las] irregularidades denunciadas y otras [sur]gidas en el curso de la verific[ación] realizada.

[A] fs. 134 vta. la Oficina de Regist[ros] y Ficheros informa que pese a la i[nti]mación hecha, la Asociación no p.es[entó] la documentación informativa poster[ior] a la Asamblea del 8 de abril de 1967.

A fs. 144 se intima a las autorida[des] de la entidad por el perentorio térm[ino] de cinco días para que se expidan so[bre] la deuda con la Caja Nacional de Aho[rro] Postal y su actividad como asegurad[ora] según ampliación de denuncia de fs. [...] Aquéllas no contestan esta intimación.

A fs. 146 la Oficina de Registros [y] Ficheros informa que la Asociación [no] ha convocado la asamblea para tra[tar] el balance al 31 de diciembre de 196[7] y tiene pendientes de vistas en los lega[jos de] asamblea ordinaria 1960, extraordina[ria] 1961 y ordinaria 1966.

A fs. 148, 147 y 150 corren copias [de] las notas libradas al presidente de la [Di]rección General de Mutualidades, el [se]ñor Juez de Instrucción Dr. Rébo[...] presidente de la Caja Nacional de A[horro] Postal, requiriéndoles diversos inf[or]mes. De éstas, no contesta a la prim[era] —pese a que fue reiterada dos vece[s]— resultando, según informe de la C[aja,] que la asociación tiene con la mis[ma] desde hace más de dos años, un sa[ldo] deudor de m$n. 2.360.313,00, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado debidamente acre[di]tado que la Asamblea de asociados [ce]lebrada el 8 de abril de 1967, trató [el] balance 1º|1|66 al 24|11|66 sin previo [dic]tamen del organo de fiscalización, v[io]lándose las correspondientes disposic[io]nes estatutarias;

Que en la documentación referida en [el] considerando anterior, fue omitida la d[eu]da con la Caja Nacional de Ahorro P[os]tal, lo que coloca a la entidad en la situ[a]ción prevista por el Art. 39 del Decre[to] Ley Nº 2.44[...]|45;

Que la Junta Directiva de la Asoc[ia]ción Española de Socorros Mutuos [ha] violado los estatutos sociales al no c[on]vocar ni realizar la Asamblea de a[so]ciados que debió considerar el balan[ce] correspondiente al ejercicio cerrado [el] 31 de diciembre de 1967 y renovar [las] autoridades sociales;

Que la entidad ha actuado como [ór]gano asegurador pese a no estar auto[ri]zada para ello, en abierta violación [de] las normas legales que regulan la m[a]teria y con las disposiciones de su [es]tatuto;

Que estas serias irregularidades a[de]más de importar transgresiones a n[or]mas legales y estatutarias, eventualmen[te] pueden significar un perjuicio para [los] intereses de los asociados;

Que debe tenerse en cuenta que [la] sanción de las mismas incumbe, por [su] naturaleza, a los organismos especi[ali]zados encargados del control de la e[n]tidad en causa: la Dirección General [de] Mutualidades y la Inspección Gene[ral] de Justicia, por lo cual resulta nece[sa]rio poner en conocimiento del resulta[do] de estas actuaciones a la primera, a t[ra]vés de la Secretaría de Estado de [...] cual depende, tomando esta Inspecc[ión] General las medidas que son de su co[m]petencia;

Que, en este último sentido, ya [por] Resolución I.G.J. Nº 62|69 del día [...] la fecha ha sido sancionada la entid[ad] por su reticencia en contestar las vis[tas] conferidas y falta de cumplimiento [de] otras normas reglamentarias.

Por ello, y atento lo dictaminado [por] la División Asociaciones Civiles a [fo]jas 173|176,

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Intimar a las autori[da]des de la Asociación Española de S[o]corros Mutuos para que en el plazo [de] diez días contados desde la notificaci[ón] de la presente, convoque a una asambl[ea] extraordinaria con el objeto de que p[re]via elección de una Comisión de Fisc[ali]zación ad-hoc y pronunciamiento de e[sta] al respecto, considere el balance y [...] más documentación contable correspo[n]diente al período 1º|1|1966 al 24|11|1966.

Art. 2º — Intimar a las autorida[des] de la Asociación para que en igual pla[zo] convoquen a asamblea ordinaria pa[ra] considerar el ejercicio cerrado el 31 [de] diciembre de 1967 y proceder a la [co]rrespondiente renovación de las auto[ri]dades. Lo que que antecede, bajo aper[ci]bimiento de retiro de personería jur[í]dica, en caso de incumplimiento.

Art. 3º — Elevar copia del dictamen [de] la División Asociones Civiles, de [fo]jas 173|176, de la Resolución I.G.J. [nú]mero 62|69 y de la presente, al se[ñor] Secretario de Estado de Justicia, sol[...]

tándole disponga su remisión a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a los efectos de su giro a la Dirección General de Mutualidades, para que ésta tome las medidas correspondientes. En la nota de remisión se requerirá a este organismo que informe, al más breve plazo factible, los procedimientos o resoluciones que adopten sobre el particular.

Art. 4º — Pase a la División Asociaciones Civiles para su notificación y demás efectos. Publíquese en la Revista Oficial de la Inspección General de Justicia.

Enrique Zaldivar.

$ 4.950.— e.23|6-Nº 86.089-v.25|6|69

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expte. 11.855|1968

Buenos Aires, 4 de junio de 1969.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1512|1968,

Resuelve:

1º — Llamar a concurso abierto desde el 30 de junio hasta el 4 de julio de 1969, para proveer dos (2) cargos correspondientes a la clase 1ª Grupo VI (auxiliar portero) con destino a la escuela Nº 50 de la Provincia de Santa Fe, con un sueldo básico mensual de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000,00 m$n.).

2º — Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones mínimas: ser argentino nativo o naturalizado, presentar certificado de estudios primarios o en su defecto aprobar un examen, ser mayor de dieciocho (18) años y menor de cincuenta (50) años a la fecha de este llamado, poseer condiciones morales de conducta, aptitud física para el cargo y rendir una prueba práctica que se determinará.

3º — Las designaciones que se efectúen como resultado de la prueba práctica, tendrán carácter provisional durante los primeros seis (6) meses, a cuyo término se transformarán en definitivas cuando se haya demostrado idoneidad y condiciones para la tarea cotidiana conforme lo establece el artículo 5º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

4º — A los fines de este llamado se tendrán en cuenta las disposiciones del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y las normas y condiciones para el ingreso por concurso abierto aprobadas por el Consejo Nacional de Educación en Exptes. 8787-1961, 10.454-1961 y 19.217-1965, pudiendo participar en este concurso todos los agentes del Consejo Nacional de Educación y personas ajenas al mismo y a la Administración Pública Nacional.

5º — Las solicitudes de los aspirantes deberán presentarse en papel simple —tamaño carta u oficio— en la Inspección Seccional de Escuelas de Santa Fe, sita en la calle San Martín Nº 1754 de la ciudad de Santa Fe, ya sea personalmente o por correo con indicación de nombres y apellidos completos, documentos de identidad, domicilio y teléfono, acompañados de los certificados de estudios o títulos, desde el 30 de junio hasta el 14 de julio de 1969.

Las enviadas por correo serán recibidas únicamente las que tengan el matasello con fecha anterior al 15 de julio de 1969.

6º — La prueba práctica a que se alude en el artículo 2º, será tomada a partir del día 4 de agosto de 1969

7º — Aclarar que a la cifra expresada como sueldo inicial, veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000,00 m$n.) corresponde agregar el subsidio familiar dos mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 2.800,00 m$n.) por la esposa y por cada hijo menor de 18 años o incapacitado y subsidio por escolaridad de los hijos, todo ello reajustado a la reglamentación vigente a la fecha del nombramiento.

8º — Solicitar la inserción por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de los artículos 1º al 7º inclusive de la presente resolución.

9º — La Inspección Técnica Seccional de Escuelas de Santa Fe, adoptará las providencias necesarias para que en todas las escuelas de su dependencia se coloquen avisos murales con el texto de los artículos 1º al 7º de la presente resolución.

10 — Autorizar a la Inspección Técnica Seccional para designar a los miembros de la Junta examinadora.

Insértese en el Boletín del Consejo Nacional de Educación y pase a la Inspección Técnica General de Escuelas de Provincias, Zona 2a. a sus efectos.

Jorge F. Oliver.

e.23|6 Nº 2.938 v.24|6|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 6.375|69.

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Hospital Colonia "Santa María", Punilla, Córdoba, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "C", Grupo "V". Sueldo inicial $ 12.600.

Tres (3) cargos de Médico Asistente (para Clínica Psiquiátrica).

Déjase constancia que, además del sueldo que se indica, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento por antigüedad, adicional de la Carrera Asistencial aprobado por Decreto Nº 10.000|6., salario familiar, peligrosidad, bonificación por título, responsabilidad jerárquica y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1.020|69.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer los cargos enumerados, hallándose supeditados éstos al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser ciudadano argentino.

b) Poseer título de Médico expedido o revalidado por Universidad Nacional e inscripto en los organismos correspondientes.

c) Presentar ocho (8) ejemplares escritos a máquina o impresos con la nómina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando lugares y fechas en estos últimos, acompañando además un (1) ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 14 y 15 de julio del corriente año, debiendo registrarse en la Oficina de Personal, del Hospital Colonia "Santa María", Punilla, Córdoba, en el horario de 8 a 13 horas.

e.23|6-Nº 2.931 v.24|6|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de cuarenta mil pesos (m$n. 40.000) mensuales por el término de un año, para realizar el estudio psicosocial de la homosexualidad en el Centro de Salud Mental "Arturo Ameghino".

Requisitos:

a) Poseer título de Médico, Psicólogo, Sociólogo o Antropólogo, expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.

b) Presentar dos copias de curriculum vitae.

Inscripción:

División Enseñanza e Investigación, calle Brandsen 2570, Capital, desde el 30 de junio al 11 de julio de 1969, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 horas.

e.23|6-Nº 2.932 v.27|6|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para proveer una (1) beca de m$n. 40.000— mensuales por el término de un año para estudiar la fisiología del sueño y de la actividad onírica.

Requisitos:

a) Poseer título de Médico expedido por Universidad Nacional o Privada Reconocida.

b) Acreditar antecedentes en Neurofisiología y Neuroanatomía.

c) Presentar dos (2) copias de curriculum vitae.

Inscripción:

División Enseñanza e Investigación, Brandsen 2570 Capital, del 30 de junio al 11 de julio del año en curso, en el horario de 9 a 12 horas.

e.23|6-Nº 2.933 v.27|6|69

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para proveer una beca de m$n. 50.000 mensuales, por el término de un año, para realizar estudios genéticos sobre retardo mental y malformaciones en la Provincia de Mendoza.

Requisitos:

a) Poseer título de Médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.

b) Acreditar antecedentes de genética en retardo mental;

c) Presentar dos (2) copias de curriculum vitae.

Inscripción:

Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, calle Brandsen 2570, Capital, del 23 de junio al 4 de julio de 1969 en el horario de 9 a 12 hs.

e.18|6 Nº 2.831 v.1|6|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a concurso para la provisión de tres (3) becas de m$n. 30.000 mensuales por el término de un año para realizar el 1er año de la Residencia en Psiquiatría del Hospital "Dr. Antonio L. Roballos", de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Requisitos:

a) Poseer título de Médico, expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;

b) Presentar dos (2) ejemplares de curriculum vitae;

c) Someterse a una entrevista personal para su evaluación.

Inscripción:

La inscripción deberá efectuarse en el Hospital "Dr. Antonio Roballos" de Paraná, Provincia de Entre Ríos, desde el 23 de junio al 4 de julio del corriente año en el horario de 9 a 12 hs.

e.18 6 Nº 2.832 v.1|6|69

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal - República Argentina

Ley 12.990

Llámase a concurso de oposición y antecedentes de escribanos matriculados para proveer 7 registros notariales en la Capital Federal. Las inscripciones se recibirán hasta el día 2 de julio de 1969, a las 18, en la Secretaría del Colegio. Reglamento, temario e informes: Avenida Callao 1542.

$ 1.320.— e.16|6-Nº 82.885 v.7|7|69

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas Fondo Nacional de Inversiones 12 o|o 1968 1a Serie" de v$n 50.000 c|u Nros 236 818 842 240 066 067; 251 140 143, 259.281 289, 266 158|162, y 275 869 y de v$n 100 000 c u Nros 11 490.522 37 928 933, 49.781 785, y 65 474 499 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1969. Lorenzo L. D'Alessandro, subgerente del Tesoro.

$ 18 200.— e.26|5-Nº 80 684 v 8|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

ARRIETA, Raúl Oscar. — AVENDAÑO, José Abelardo. — AGUILERA, Juan Carlos. — BURGOS, Adriano. — CRUZ, Julio. — CABRERA, Pedro Neris — COLLADO, Héctor Eduardo. — CORTEZ MARTINEZ, Nicanor. — DA SILVEIRA, José Lucas. — DE LEO, Domingo Horacio — D'ORAZIO, José. — FERNANDEZ, Román Eriberto. — FONSECA, Dulce Nombre de María — GAUNA, Timoteo. — GOMEZ, Silverio Abraham. — HARACH, Francisco. — JUAREZ, Luis — LEIVA FREDES, Luis Enrique. — LEGUIZAMON Florentino. — MENDOZA PROTO, Jacinto. — MOLINA, Marcelo Ismael. — PAREDES, Alonso Sigifredo. — PRIETO, Fidel — PIZZOLO, Salvador. — RAMOS, Florencio. — ROSAS Manuel Jesús. — ROZES, Jorge Carlos. — RODRIGUEZ, Eduardo. — SANTIAGO, Carlos Alberto — TELLO, Domingo Esteban. — VILLORDO, Antonio. — VERON, José Gerardo. — ZUCCARELLI Pedro Andrés. — RIVERA, Eduardo Héctor. — SALINAS, Fulgencio.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969.

e.19|6-Nº 2.910 v.3|7|69

TRIBUNAL FISCAL

Por mandato de la Sala "A" del Tribunal Fiscal integrada por los doctores Francisco Martínez, Presidente; José García Freire y Horacio Castagnino, Vocales, se notifica por este único medio a los herederos de don ABRAHAM LELCZUK, lo proveído en la causa "Lelczuk, Abraham s|recurso de apelación —impuesto a los réditos—" (Expte. Nº 1.634): "|Bs. Aires, 23 de mayo de 1969... Se Resuelve: ...II. Declarar rebeldes a los herederos de don Abraham Lelczuk, disponiendo que la rebeldía se publique por cinco días consecutivos en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Roberto Mario Mordeglia, secretario.

e.18|6-Nº 2.900-v.25|6|69

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 6391 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de junio de 1969, a las 10, en el Distrito 3º (Mercedes) para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Junín (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Junín, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e. 23|6 — Nº 2.918 — v. 24|6|69

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 2.351-SC|969

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de junio de 1969, a las 10 hs., en el Distrito 9º (San Juan), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal 4" dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — El Director General de Administración.

e. 23|6 — Nº 2.919 — v. 24|6|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de treinta (30) heladeras. Apertura 1º|7|69, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración, Div. Compras, Bme. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor $ 500

e. 23|6 — Nº 2.939 — v. 24|6|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE

Licitación Pública 48|68

Llámase a licitación pública Nº 46|69, para el día 5 de julio de 1969, a las 10 horas, para la compra de materiales de construcción (eléctricos, sanitarios, etc.) con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nac 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e. 23|6 — Nº 2.920 — v. 24|6|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 15.810 1969

Martillos neumáticos y accesorios. 2|7|1969, a las 15 y 15 Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal.

e. 23|6 — Nº 2.921 — v. 24|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 15.531 1969

Piezómetros 2|7 1969, a las 15 Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e. 23|6 — Nº 2.922 — v. 24|6|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4832 hasta el día 1º de julio de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de: Repuestos para motor Diesel Rusten Lincoln, mod. V.E.R.8, 4 tiempos, 428 r.p.m., 440 H.P.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.23|6-Nº 2.923 v.24|6|69

Secretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342 — Buenos Aires

Licitación Pública Nº 4.267|69, apertura 7|7|69, a las 9 horas. Renovación y reparación de techos de chapas. Pliegos: Bartolomé Mitre 3342 de 8 a 11,30 horas. Valor del pliego: m$n. 1.000.

Licitación Pública Nº 4.268|69, apertura 15|7|69, a las 9 horas. Servicio Médico de Control. Pliegos: Bartolomé Mitre 3342 de 8 a 11.30 horas. Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.23|6-Nº 2.924 v.24|6|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación M.69|294; Descripción: Máquinas automáticas impresoras y expendedoras de boletos; Apertura: Día: 29|7|69; Hora: 14;

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.23|6-Nº 2.925 v.4|7|69.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 408|69, revisión, mantenimiento y|o reparación de sobrealimentadores marca "Alco". Apertura: 29|7|69, a las 14 horas, valor del pliego $ 1.000.

Licitación Pública Nº 409|69, Eclisas chatas. Apertura: 29|7|69, a las 14,15 horas, valor del pliego $ 2.200.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.23|6-Nº 2.926 v.4|7|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 407|69, gomas para pisos de coches y baldosas similar a Flexiplast. Apertura: 1|7|69. a las 14 horas, valor del pliego $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.23|6-Nº 2.927 v.27|6|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación Nº 15880|67, O.C. 99|69 Ax. 13, para la venta de locomotoras a vapor radiadas de servicio para ser desarmadas.

Fecha de apertura 16|7|69, a las 13 horas. Consulta y retiro de Pliegos en la Of. de Licitaciones (local Nº 35) de este Ferrocarril, Avda. Maipú Nº 4, Capital, de 13 a 18 horas.

La Administración.

e.23|6 Nº 2.934 v.27|6|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
OPORTUNIDAD PARA INVERSORES
GRAN CENTRO COMERCIAL MUNRO
Estación Munro

Se llama a Licitación por el sistema de anticresis para la explotación del Gran Centro Comercial Munro, construcción del mismo y remodelación de la Estación.

Apertura propuestas: 30|7|69 a las 16 y 30 horas. — Precio del pliego $ 4.000. — Informes: Avda. Maipú Nº 4 (Ofic. 200), Capital, de 12 a 18 horas.

e.23|6 Nº 2.935 v.4|7|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 16|69

Licitación Pública Nº 16|69: Reparación de tres barcazas-galpón y una barcaza-tolva.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo — Dna. "F", el día 15 de julio de 1969 a las 10 horas.

Pliegos: Los mismos podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 5.000.

e.23|6 Nº 2.928 v.4.7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 - T. E. 1525|26 - San Francisco (Cba.)
Licitación Pública de Ventas Nº 1|69

Fecha de apertura: 30 de junio 1969.
Hora de apertura: 10.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba).

Llámase a Licitación Pública, para la venta de: Bulones de diversos tipos y medidas.

Por Pliego de Condiciones y consultas, dirigirse a: Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55. T. E. 1525|1526, San Francisco (Córdoba). — El Director.

e.23|6 Nº 2.936 v.24|6|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
Licitación Pública Nº 1|69

Apertura: 11|7|69 - Hora: 10.
Adquisición de 5.000 Radiosondas.
Pliegos: 25 de Mayo 658, 2º piso, Of. 202, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

e.23|6 Nº 2.937 v.27|6|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 17|69

Para el día 17 de julio de 1969.

Objeto: Por los trabajos de refección y modificación en el Policlínico Ferroviario San Rafael, de acuerdo a la documentación técnica, Pliego, tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras, Pliegos Generales de Condiciones y Especificaciones, Cláusulas Especiales, Especificaciones Técnicas Particulares y Cláusulas para la instalación eléctrica, Cláusulas técnicas para la instalación de calefacción y Planos.

Presupuesto Oficial: $ 10.340.207,20 m|n.

Precio de la Documentación Técnica: $ 2.500.

Apertura y lectura de las propuestas: el día 17 de julio de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224. Capital.

La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras de esta Repartición, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas.

e.23|6 Nº 2.940 v.2|7|69

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 6|69
Expediente Nº 1.306|69

Llámase a Licitación Pública Nº 6|69, para el día 30 de junio de 1969, a las once (11) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne y Mondongo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico de San Martín, calle Balcarce 900, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliego e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones) Defensa 192, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires. — San Martín, junio 6 de 1969. — Direcc. Policlínico de San Martín.

e.23|6 Nº 2.929 v.24,6|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1529, para contratar la construcción de 13 monobloques Tipo C.8, con un total de 741 unidades de vivienda, dividido en 3 Grupos, a ejecutarse en la fracción comprendida entre las calles: Avda. Gral. Paz, San Pedrito, Agüero; del Barrio General Paz, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:

Sector I - Grupo A: 3 monobloques C. 8, de Planta Baja y 14 pisos. Trabajos complementarios y obras generales. Presupuesto oficial: m$n. 471.573.700. Garantía de licitación: m$n 4.715.737.

Grupo B: 5 monobloques C.8. Trabajos Complementarios y Obras Generales. Presupuesto oficial: m$n. 727.733.890. Garantía de licitación: m$n. 7.277.339.

Sector XI. - Grupo C: 5 Monobloques C.8, trabajos complementarios y obras generales. Presupuesto oficial: m$n. 811.905.580. Garantía de licitación: m$n. 8.119.056. Presupuesto oficial total: m$n. 2.011.213.170.

Se aceptarán propuestas por el total de la Licitación o parcializada por Grupo.

Fecha, hora y lugar de apertura: 4 de agosto de 1969, a las 16 horas, en la Gerencia Técnica, Defensa 120, 3º piso, Capital Federal.

Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

e. 23|6 — Nº 2.930 — v. 14|7|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 35. Expediente Nº 90.425, para la ejecución de la obra "construcción camino de Lima a Central Nuclear Atucha, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 16 de julio de 1969, hora: Diez (10).

Presupuesto Oficial (mayor valor): m$n. 302.523.225 (trescientos dos millones quinientos veintitrés mil doscientos veinticinco pesos moneda nacional).

Valor del pliego: m$n. 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12. — La Gerencia de Economía.

e.16 6 Nº 2.862 v.7|7|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avda. 1 esq. 50
Expediente 2100

Licitación Pública Nº 4/69. Apertura: 17 julio 1969, 11 horas. Frutas, verduras, carnes, pescado, fideos, aceite, tortelettis, fiambres y comestibles en general, para el período 1º de julio - 30 setiembre 1969.

Informes, pliegos (a partir del 1º julio), etc., en Compras, lunes a viernes, 8 - 12 horas.

e.17|6 Nº 2.866 v.27|6|69

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expediente Nº 168.901|69

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 1.000 resmas de papel obra 1ra. celulosa. El monto estimado asciende a la cantidad de m$n. 3.200.000. La apertura de las ofertas se realizará el: 1-7-69, a las 11 hs. Los presupuestos podrán retirarse en el Departamento Contable, Córdoba 2122, 1er. piso, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e.18|6 Nº 2.897 v.23|6|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C. 1.243 69 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 4|7|69 a las 14 horas, con el objeto de resolver la Construcción de un Pabellón Celular de 168 Celdas, en la Colonia Penal de Rawson (U. 6).

Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, p. 3º Capital Federal, de 13 a 18 horas, donde deben enviarse las propuestas y se efectuará el acto.

Los planos deben ser retirados de la casa Desalvo Hermanos, Bernardo de Irigoyen 276, Cap. Fed., T. E. 37-1158.

Importe total de la garantía: m$n. 1.000.000. — El Director de Administración.

e.3|6 Nº 2.642 v.25|6|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 1242|69 D. N.)

Llámase a licitación pública Nº 35, para el día 2|7|69, a las 14 horas, con el objeto de resolver la construcción de un Pabellón celular de 168 celdas, en la Colonia Penal de General Roca (U. 5).

Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, p. 3, Capital Federal, de 13 a 18 hs., donde deben enviarse las propuestas y se efectuará el acto.

Los planos deben ser retirados de la casa Desalvo Hermanos, Bernardo de Irigoyen 276, Cap. Fed. T. E. 37-1158.

Importe total de la garantía: m$n. 1.000.000. — El Director de Administración.

e. 2|6 Nº 2.593 v. 24|6|69.

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 37 69.

Llámase a licitación pública para adquirir: "Frascos de Tinta para Máquina Certificadora Automática, Recibos para Máquina Certificadora y Rollos de Papel".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 de junio de 1969, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969.

$ 1.440.— e.19|6-Nº 85.577 v.23|6|69

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.313 SC|69

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de julio de 1969 a las 16 horas, en la Sección Licitaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal.

Por pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura. — Director General de Administración.

e.16,6 Nº 2.837 v.26|6|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 87|P-59 1|7|69, a las 12.30 horas. — Por el arrendamiento de espacios publicitarios en paredes interiores, laterales, de edificios de la Empresa.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.10|6 Nº 2.729 v.24|6|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 17 69.

Adquisición de 13 equipos acondicionadores de aire.

Pliego de Condiciones: Podrá retirarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º Piso, Of. 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 1|7|69, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e.19|6-Nº 2.901 v.24|6|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de ampliación, reparaciones generales y pintura en el edificio de la Oficina Tribunales (Lavalle 1402, Capital) y para la provisión de 10 puertas para tesoro contra perforación mecánica, soplete e incendio con destino a existencia.

La apertura de las propuestas se efectuará los días 14 y 16|7|69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bme. Mitre 326, 4º piso. Oficina 429, Capital Federal.

Valor de los pliegos: m$n. 6.000 y m$n. 3.000, respectivamente.

e.12|6 Nº 2.790 v.26|6|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
Licitación Pública Nº 21

Llámase a Licitación Pública para el día 1º de julio de 1969, a las 10 horas, para la compra de muebles de madera y metálicos, con destino a las dependencias del Plan Mapa de Suelos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de dicho Plan, Chile 460, Capital. — Dirección del Instituto de Suelos y Agrotecnia.

e.18|6 Nº 2.881 v.23|6|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación Pública Nº 124|1969, para la adquisición de contactos de cobre electrolítico, lámparas de filamento de tungsteno eléctricas y sanitos tipo "Two Lamps", de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 5º Piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 30 de julio del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del Pliego: m$n. 500.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969.

e.19|6-Nº 2.902 v.3|7|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Ley 18103

Licitación Pública Nº 1407

Expediente Nº 2366|69.

Llámase a Licitación Pública para la Construcción de la Casa Prefabricada para la Intendencia Nahuel Huapi.

Apertura: el día 23 de julio de 1969, a las 10 horas, en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Pliegos: a retirar en Santa Fe 690, 2º Piso, Capital, y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, al precio de $ 2.000.— Moneda Nacional.

Presupuesto Oficial: $ 30.000.000.— m$n.

Garantía: 1 0|0 del Presupuesto Oficial de la Obra. — Director Contaduría.

e.19|6-Nº 2.911 v.3|7|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Ley 18103

Licitación Pública Nº 1409

Expediente Nº 2065|69.

Llámase a Licitación Pública para la Adquisición de diez (10) Casillas Rodantes destinadas al Cuerpo de Guardaparques.

Apertura: el día 24 de julio de 1969, a las 10 horas, en Santa Fe 690, 2º Piso, Capital.

Valor del Pliego y Adquisición del mismo: $ 1.000.— m.n., en Santa Fe 690, 2º Piso, Capital, únicamente. — Director Contaduría.

e.19|6-Nº 2.912 v.3|7|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 38|69, a realizarse el día 11 de agosto de 1969, a las 15 horas, para la provisión de cargadores de baterías y baterías alcalinas, destinados a los servicios eléctricos en la Provincia de Mendoza (Estaciones Transformadoras San Martín y Las Heras) y en la Prov. de Santiago del Estero (Estación Transformadora Santiago del Estero).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras (Licitaciones), calle Corrientes 531 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 1.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, calle Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.

e.19|6 Nº 2.913 v.26|6|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública número 175|68, relativa a la ejecución de las obras del "Aprovechamiento Integral de los ríos Perico y Grande", Jujuy.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución del señor Administrador General de esta Empresa, se ha establecido el día 25 de julio de 1969, a las 10 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.

e.19|6 Nº 2.914 v.26|6|69

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.550: Provisión montaje y puesta en marcha de seis Pías. Deshidratadoras de gas por adsorción en Neuquén.

Apert.: 30|7|69, 9 hs. — Valor Documentación: m$n. 30.000.

7.551 - 7.552: Adq. productos químicos. Apert.: 16|7|69 a las 9 y 10 hs.

Retirar Pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.18|6 Nº 2.899 v.30|6|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 329|69. Camiones guinches (dispuesta 27|6|1969), se prorroga para el 17|7|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6 Nº 2.917 v.24|6|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

Lic. Pública Nº 377|69, Pavimentación calle zona crudo Destilería La Plata. Apertura: 10|7|69. Valor m$n. 8.000. — Pliegos: R. S. Peña 777, Capital Federal.

e.16|6-Nº 2.858 v.30|6|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 366|69 - Chatarra. Apertura: 15|7|1969. Valor: m$n. 7.000.

Lic. Pública Nº 367|69 - Cañería de conducción. Apertura: 15|7|1969. Valor: m$n. 10.000. Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.12|6 Nº 2.795 v.26|6|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 354|69. Equipo motobomba desarenador. Apertura 26|6|69. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

Lic. Pública Nº 359|69. Motores a combustión interna. Apertura: 11|7|69. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

Lic. Pública Nº 362|69. Computadoras "Veeder Root" para surtidores. Apertura: 1|7|69. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 10|6 — Nº 2.733 — v. 24|6|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 376|69. Repuestos para bomba Wirth. Apertura: 24|7|1969.

Lic. Pública Nº 382|69. Bentonita y baritina. Apertura: 10|7|1969.

Lic. Pública Nº 383|69. Obturadores de producción y repuestos. Apertura: 15|7|1969.

Lic. Pública Nº 384|69. Casillas rodantes para dormitorios personal de campaña. Apertura: 16|7|1969.

Valor: m$n. 5.000. Venta: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.16|6-Nº 2.859 v.30|6|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Licit. Pública Nº 379|69

Repuestos para bomba Edeco. Apertura: 28|7|1969. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.16|6-Nº 2.860-v.23|6|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 882-O hasta el día 2º de junio de 1969, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la provisión y colocación de un tablero general de comando de energía eléctrica en la Residencia Presidencial de Olivos, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: $ 4.500.000 m.n. Importe de la garantía: $ 45.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: dos (2) meses. — Precio documentación: $ 1.200 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.13|6 Nº 2.887 v.23|6|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 883-O, hasta el día 14 de julio de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción del nuevo pavimento en reemplazo del existente en las calles internas del Cuartel de Policía Montada sito en la Avenida Figueroa Alcorta y Cavia, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 29.913.600,60 m|n. Importe de la garantía: $ 299.136,00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16 - Capital Federal. Plazo de ejecución: Seis (6) meses. Precio documentación: $ 4.000.00 m|n. Pago de la misma: Tesorería - piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.19|6 Nº 2.904 v.2|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 16.228-Iº-1968)

Llámase a Licitación Pública Nº 14 para la ejecución de las obras de la Ruta 7. Tr. Desaguadero — La Paz. Sec.: Km. 91 - Km. 931.750 (Ensanche y repavim.) en la Prov. de Mendoza, pesos 295.000.000. Depósito de garantía: $ 2.950.000. Presentación propuestas: 10 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|6-Nº 2.844-v.7|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 14.390-10º-1968)

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para la ejecución de las obras de la Ruta 3. Tr.: Bahía Blanca — Ombucta (Reconstruc. pavim. bitum. y modif. obras arte) en la Prov. de Buenos Aires, pesos 642.000.000. Depósito de garantía: $ 6.420.000. Presentación propuestas: 7 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|6-Nº 2.845-v.7|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 15.325-20º-1968)

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para la ejecución de las obras de la Ruta 22. Tr.: Darwin — Chimpay (Ens. ter. ap. y recontruc. pavim. bitum.) en la Prov. de Río Negro, $ 148.000.000. Depósito de garantía: $ 1.480.000. Presentación propuestas: 14 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|6-Nº 2.846-v.7|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente: 15.006-21º-68

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para la ejecución de obras de la Ruta 143: Tr.: Metileo-Trebolares (mej. prog.) en la Prov. de La Pampa. $ 84.000.000. Depósito de garantía: $ 840.000. Presentación propuestas: 11 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|6. Nº 2.847 v.7|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 1-O hasta el día 3 de julio de 1969, a las 16 horas, para Ejecución Poste a cota + 20.00 m. y obras complementarias en Puerto Eldorado, Provincia de Misiones.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

Presupuesto oficial: m$n. 79.500.000,—. Depósito de garantía de ofertas a constituir: m$n. 795.000,—.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Ingº Jorge Alberto Simonetti y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.9|6-Nº 2.719 v.30|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Construcción de colectores y cañería de impulsión para desagüe cloacal en el Partido Esteban Echeverría (Buenos Aires — Expediente: 13.163|1969. — Apertura: 30|7|1969 a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos para su consulta, en el Juzgado Federal Nº 1 de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear Nº 184 (Capital Federal), y para su adquisición en este último lugar. — Depósito de garantía: $ 1.412.783 m|n.

e.12|6 Nº 2.799 v.3|7|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública 59|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Cap. Federal, el día 1º de julio de 1969, a las 17 horas, para la provisión de 1.000 durmientes de quebracho colorado de 0,12 x 0,24 x 2,70 m de largo. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e.19|6 Nº 2.905 v.23|6|69.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 55|69 con apertura el día 29 de julio de 1969, a las 17 horas, en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er piso, Of 104, Capital Federal para la ejecución de las obras de ampliación del Taller de Mecánica de la Administración Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos a m$n. 2.000, en la dirección nombrada en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Presupuesto oficial: m$n 46.000.000 —

e.3|6 Nº 2.651 v.25|6|69

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 20|69 Ax. 3. Descripción: Provisión y colocación pavimento articulado en playa de estaciones Resistencia, Retiro Norte y Salta. Apertura: día 14|7|69, 14 hs. Precio del pliego: $ 5.000.—

Licitación O.C. Nº 48|69 Ax. 2. Descripción: Arandelas elásticas pibulones de vía. Apertura: día 14|7|69, 15,30 hs. Precio del pliego: $ 3.500.—

Licitación O.C. Nº 6|69 Ax. 9. Descripción: Ladrillos refractarios. Apertura: día 14|7|69, 16,30 hs. Precio del pliego: 2.000.—

Licitación O.C. Nº 51|69 Ax. 21. Descripción: Máquinas agujereadoras, esmeriladoras portátiles. Apertura: día 14|7|69, 17,30 hs. Precio del pliego: $ 1.500.—

Licitación O.C. Nº 6|69 Ax. 3. Descripción: Ferrosilicio p|fundición. Apertura: día 15|7|69, 13 hs. Precio del pliego: 1.500.—

Licitación O.C. Nº 6|69 Ax. 7. Descripción: Metal blanco antifricción p|fabricar cojinetes. Apertura: día 15|7|69, 14 hs. Precio del pliego: $ 2.000.—

Licitación O.C. Nº 6|69 Ax. 6. Descripción: Plomo en lingotes. Apertura: día 15|7|69, 15 hs. Precio del pliego: pesos 1.500.—

Licitación O.C. Nº 48|69 Ax. 4 Descripción: Tirafondos y bulones p|vía. Apertura: día 15|7|69, 16 hs. Precio del pliego: $ 6.000.—

Licitación O.C. Nº 39|69 Ax. 28. Descripción: Tablas de quebracho blanco p|piso de vagones. Apertura: día 15|7|69, 17 hs. Precio del pliego: $ 5.000.—

Consulta y retiro de pliegos en la Of. de Licitaciones (Local Nº 35) de este Ferrocarril, Avda. Maipú Nº 4, Capital, de 13 a 17 horas.

e.19|6-Nº 2.903-v.3|7|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

POSTERGACION

Comunícase que la apertura de las Licitaciones Públicas O.C. 52|69 Ax. 8 y O.C. 8|69 Ax. 1, que tenían fijada fecha de apertura para el día 10|6|1969, a las 15 horas y 11|6|1969, a las 17 horas, han sido postergadas para el día 17|7|1969, a las 14 y 13 horas respectivamente. — La Administración.

e.13|6-Nº 2.825-v.27|6|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Venta de Vagones Radiados del Servicio

Licitación Privada Nº V.L. 414: Item 1: 384 Vagones Radiados depositados en Chillar. Item 2: 405 Vagones Radiados depositados en Defferrari. Apertura el 4 de julio de 1969, a las 9 hs. Pliego e informes en el Departamento Abastecimiento, R. de Escalada (Oficina Muestrario), de lunes a viernes (días hábiles) en el horario de 8 a 13 horas con documentos de identidad.

e.16|6 Nº 2.849 v.23|6|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública:

Nº F.7171. Barretas reguladoras para freno de vagones. Apertura: 10|7|69, a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.—

Nº 7172. Inyectores para locomotoras y accesorios para los mismos. — Apertura: 10|7|69, a las 10 horas. — Precio del pliego: $ 1.000.—

Nº F.7173. Clavos elásticos para vía M.D. y M.I. — Apertura: 10|7|69, a las 11 horas. Precio del pliego: $ 3.500.—

Nº F.7174: Clavos de gancho de acero, para vía. — Apertura: 10|7|69, a las 12 horas. Precio del pliego: $ 1.500.

Nº G. 4654. Chapas galvanizadas, lisas y acanaladas. Apertura: 11|7|69, a las 9 horas. Precio del pliego: $ 500.—

Nº GI. 4628. Unidades compresoras de aire para señalamiento electroneumático, y alternativamente material a importar. — Apertura, 16|7|69, a las 11 horas. — Precio del pliego: $ 500.—

Nº C. 166. Por la concesión de un espacio en la Estación Quilmes. Apertura: 11|7|69, a las 10 hs. Precio del pliego: $ 500.—

Nº C. 167: Por la concesión de un espacio en jurisdicción de la Estación Bullrich. — Apertura: 11|7|69, a las 11 horas. — Precio del pliego: $ 500.—

Se hace notar que la apertura de la Licitación G.I. 4628 que en principio había sido fijada para el día 16|6|69, a las 9 horas, ha sido prorrogada hasta el día 16|7|69, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas. — Los pliegos correspondientes a las Licitaciones C. 166 y C. 167 también podrán ser consultados en la Sección Concesiones de Espacios y Locales, Oficina 117, 1er. piso, Plaza Constitución, todos los días hábiles, menos sábados, de 12 a 19 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.1316 Nº 2.824 v.27|6|69.

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 761|69. Apertura 25|6|69, 17 hs. Adquisición de 1.800.000 Kg. de arrabio en lingotes. Valor del pliego m$n. 2.000. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., Oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e.19|6-Nº 2.906-v.26|6|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 758|69

Apertura de propuestas 23|6|69, 13,30 horas. Adquisición de 5.000 toneladas de Briquetas combustibles, valor del pliego m$n 1.000. 759|69: Apertura de propuestas 27|6|69, 13 hs., Adquisición de 5.000 toneladas de carbón residual de petróleo, valor del pliego m$n 1.000. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles. En Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.16|6 Nº 2.850 v.30|6|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 750|69 Apertura 23|6|69, 13 hs. Adquis. de 6 baterías alcalinas de 220 amp|hora. valor del pliego 1.000.— m$n. — 752|69. Apertura 24|6|69. 13 hs. Adquisición de repuestos para locomotoras Diesel Eléctricas G.A.I.A., valor del pliego m$n. 1.000.— 753|69. Apertura 26|6|69. 13 hs. Adquisición de accesorios para asientos de coches. valor del pliego m$n. 1.000.— Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., oficina 11, o en Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes. de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.10|6-Nº 2.740-v.24|6|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 757|69. Apertura 31|7|69. 13 hs. Provisión de 2 barreras automáticas calles Colón y Alte Brown (Carupá). Pliego m$n. 2.000.— Consulta y retiro de pliegos en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., oficina 11, o en tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes. de lunes a viernes hábiles. en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e.10|6-Nº 2.741-v.24|6|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
POSTERGACION

Licitación pública Nº 377|69, contratación para la fabricación y montaje de 42 cajas para vagones cubiertos, de todo uso, para trocha de 1.676 mm. — Apertura: 17|6|69, ha sido postergada la apertura para el 29|7|1969, a las 16 horas.

e. 17|6 Nº 2,869 v. 1º|7|69.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 434|69, soldaduras y electrodos. — Apertura: 24|7|69, a las 14 horas, valor del pliego $ 500. Licitación pública Nº 407|69, aislaciones para riel. —, Apertura: 24|7|69 a las 14.30 horas, valor del pliego $ 600. Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 236 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e. 17|6 Nº 2.870 v. 1º|7|69.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 406|69

Mendoza: Talleres Diesel, edificio Censo Nº 9610. Instalación Eléctrica. Apertura: 23|7|69, a las 14 horas. Valor del pliego: $ 2.000. Base de Licitación: $ 500. Presupuesto Oficial: $ 11.659.813.

Retiro de pliegos en Avda. Santa Fe 4636. de lunes a viernes de 13 a 18 horas, u Oficina Jefe Distrito S. T. y E., calle Perú 1530. Mendoza, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.16|6 Nº 2.848 v.30|6|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 402|69. — Mecanismo elástico elástico - Elástico espiral. - Resortes. — Apertura: 21|7|69 a las 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 4.100. Licitación Pública Nº 403|69. — Piezas de hierro galvanizado para servicio de agua. — Apertura: 21|7|69, a las 16 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do piso (Of. 236 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.3 horas.

e.12|6 Nº 2.801 v.26|6|69

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|69, para la provisión de Chapas y perfiles, de acero naval, para la construcción de un buque carguero de 8.400|8.600 toneladas de porte bruto, de acuerdo con las especificaciones técnicas agregadas al pliego de condiciones correspondiente.

Fecha de apertura: 31 de julio de 1969 a las 11 horas.

Lugar de apertura: A.F.N.E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor del pliego: m$n. 5.000.—

e.19|6-Nº 2.907-v.1º|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llamados a licitaciones públicas a realizarse el día:

7|VII|69 Nº 95|69, a las 10 horas: Por la provisión de cuatro electrobombas.

4|VII|69 Nº 96|69, a las 10 horas: Por la provisión de electrodos de grafito.

3|VII|69 Nº 97|69, a las 10 horas: Por la provisión de una grúa móvil sobre rodado neumático para 15 toneladas.

Por pliego de condiciones dirigirse a la sección citada en el membrete, piso 1º Oficina 148, lugar donde se realizarán las aperturas de las licitaciones. — El Director General.

e.19|6-Nº 2.915-v.23|6|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires
T.E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 10 de julio de 1969, a las 10,15 horas, la apertura de la Licitación Pública número 87|69, por la provisión de Pirómetros, voltímetro, amperímetro, testers, dispositivos de posicionamiento óptico, etc. Por pliegos de condiciones dirigirse a la sección citada en el membrete, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la licitación. — El Director General.

e.19|6-Nº 2.916-v.23|6|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación y Compras y Licitaciones
Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 2010|69 para el día 13 de agosto de 1969, a las 10 horas por la provisión de 25.000 toneladas de chapas de acero laminadas en frío y en caliente con destino a esta Dirección General.

Por pliegos de condiciones dirigirse a la Sección citada en el membrete, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación. — El Director General.

e.17|6 Nº 2.873 v.27|6|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín - Pcia. de Bs. As.
T. E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública Nº 4|69 por 15 días hábiles, para el 14 de julio de 1969, a las 10 horas, por la construcción de un desvío ferroviario interno (construcción de losa y prolongación de vías de transbordador).

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 horas Oficina de Compras.

Valor del Pliego: m$n. 100.—

e.17|6 Nº 2.871 v.8|7|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
DIRECCION DEL MATERIAL

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 4|69, para el 4 de julio de 1969, a las 10 horas, para la enajenación de materiales varios en desuso, tales como máquinas y herramientas diversas, repuestos p|automotores, motores, semiacoplados, tractores, grupos electrógenos, camiones, grúas, volcadores y tanques, materiales telefónicos, teleimpresoras, válvulas termoiónicas, computadores, bancos de trabajo y de prueba, etc. existentes en varias dependencias con asiento en el Gran Buenos Aires, IIa Brigada Aérea, Regiones Aéreas Centro, Sud y Noreste, Escuela de Aviación Militar Grupo 1 de Construcciones (Escuadrón Córdoba), Taller Regional "Río IV" y Base Aérea Militar "Reconquista".

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2, 1er. piso. Oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.16|6 Nº 2.852 v.23|6|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
LICITACION PUBLICA Nº 14|69

Objeto: Adquisición de telas, camisas e hilos.

Apertura y lectura de las propuestas el 11 de Julio de 1969, a las 17 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 12,30 a 19 horas.

Aniceto Rafael San Pedro, Jefe Núcleo Administración.

e.16|6 Nº 2.853 v.26|6|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 11|69 para el día 7 de julio de 1969, a las 16 horas.

Objeto: Adquisición de 1 equipo angiocardiograma para el servicio de Hemodinamia del Policlínico Ferroviario Rosario.

Apertura y lectura de las propuestas el 7 de julio, a las 16 hs. en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12,15 a 19,15 horas.

e.12|6-Nº 2.805-v.24|6|69

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 503.595|69

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69 para el día 27|6|69, a las 15 horas, por la provisión de formularios continuos.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en el Sector Compras, Córdoba 720, 3º piso de 13 a 19 horas.

e.19|6-Nº 2.908 v.23|6|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 1.538|69

Llámase a licitación pública Cl. Nº 18|69, para el día 30 de junio de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Instrumental Científico con destino al Hospital Psiquiátrico de Río Cuarto, Pcia. de Córdoba. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 459, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Jefe del Departamento Administración.

Buenos Aires, junio 19 de 1969

e.19|6-Nº 2.909 v.23|6|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO
Licitación Pública Nº 1.530

Llámase a Licitación Pública Nº 1.530, para contratar la construcción de doscientas cincuenta y seis (256) unidades de vivienda correspondiente al proyecto Nº 4 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en el terreno ubicado en Camino de Cintura y Avenida Intendente Crovara, del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con precio tope de m$n. 320.000.000.— (trescientos veinte millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la licitación $ 3.200.000.— m|nacional.

Fecha, hora y lugar de entrega de proyectos y ofertas 31 de julio de 1969, a la hora 16,30, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos: en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

Valor del pliego m$n. 5.000.—

e.18|6-Nº 2.892-v.10|7|69

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO
Licitación Pública Nº 1.531

Llámase a Licitación Pública Nº 1.531, para contratar la construcción de doscientas ochenta y ocho (288) unidades de vivienda, correspondiente al proyecto número 5 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en el terreno ubicado en Camino de Cintura y Avenida Intendente Crovara, del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con un precio tope de m$n. 360.000.000.— (trescientos sesenta millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la licitación $ 3.600.000.— m|nacional.

Fecha, hora y lugar de entrega de proyectos y ofertas 31 de julio de 1969, a la hora 16 en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

Valor del pliego m$n. 5.000.—

e.18|6-Nº 2.893-v.10|7|69

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO
Licitación Pública Nº 1.532

Llámase a Licitación Pública Nº 1.532, para contratar la construcción de doscientas ochenta y ocho (288) unidades de vivienda, correspondiente al proyecto número 6 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en el terreno ubicado en Camino de Cintura y Avenida Intendente Crovara, del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con un precio tope de m$n. 360.000.000.— (trescientos sesenta millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la licitación $ 3.600.000.— m|nacional.

Fecha, hora, lugar de entrega de proyectos y ofertas 31 de julio de 1969, a la hora 16, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

Valor del pliego m$n. 5.000.—

e.18|6-Nº 2.894-v.10|7|69

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública número 106|69, para el día 7 de julio de 1969, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "máquinas de escribir", para atender necesidades de Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación. División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e. 18|6 Nº 2.895 v. 30|6|69.